

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL COMANDO
CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 013-2023-2-5777-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
LIMA-LIMA-LIMA**

**“CONTRATACIÓN DIRECTA N° 004-2023/MD-CCFFAA,
ADQUISICIÓN DE RACIONES DE CAMPAÑA PARA EL
PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS EN APOYO A LA
POLICÍA NACIONAL”**

PERÍODO: 20 DE MARZO DE 2023 AL 3 DE JULIO DE 2023

TOMO I DE I

**27 DE OCTUBRE DE 2023
LIMA – PERÚ**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N ° 013-2023-2-5777 SCE

“CONTRATACIÓN DIRECTA N° 004-2023/MD-CCFFAA, ADQUISICIÓN DE RACIONES DE CAMPAÑA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS EN APOYO A LA POLICÍA NACIONAL”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
En las actuaciones preparatorias y ejecución contractual de la Contratación Directa n.° 004-2023/MD-CCFFAA “ <i>Adquisición de raciones de campaña para el personal de las Fuerzas Armadas en Apoyo a la Policía Nacional</i> ”, se contravino la normativa de Contrataciones del Estado, favoreciendo a la empresa LEALTO E.I.R.L. con la adjudicación de 55 000 raciones de campaña, por la cual se pagó una diferencia de S/ 2 609 750,00 por encima de su costo de importación y se otorgó ampliaciones de plazo injustificados, para no aplicarle penalidades por mora por S/ 412 500,00.	6
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	30
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	30
V. CONCLUSIÓN	31
VI. RECOMENDACIONES	31
VII. APÉNDICES	32

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2023-2-5777 SCE

“CONTRATACIÓN DIRECTA N° 004-2023/MD-CCFFAA, ADQUISICIÓN DE RACIONES DE CAMPAÑA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS EN APOYO A LA POLICÍA NACIONAL”

PERÍODO: 20 DE MARZO DE 2023 AL 3 DE JULIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA), en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con orden de servicio n.° 2-5777-2023-004, iniciado mediante oficio n.° 092-2023-CCFFAA/OCI de 15 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Contratación Directa n.° 004-2023/MD/CCFFAA, “Adquisición de raciones de campaña para el personal de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional” se efectuó conforme a las disposiciones previstas en el marco normativo aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión al expediente de la “Contratación Directa n.° 004-2023-CCFFAA, para la adquisición de raciones de campaña para el personal de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional” se advirtió la existencia de hechos con evidencia de presunta irregularidad, conforme se detalla a continuación:

El jefe de la División de Logística del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas remitió al jefe de la oficina General de Apoyo, tres fichas técnicas propuestas por los Institutos Armados para la contratación de 70 000 raciones de campaña para el personal militar de la entidad, con la finalidad de afrontar los conflictos sociales en apoyo a la Policía Nacional. Al respecto, la unidad de Logística efectuó la indagación de mercado el 12 y 13 de abril de 2023, enviando cartas de solicitud de cotización a ocho (8) empresas, a las cuales adjuntó una especificación técnica y tres fichas técnicas, estas últimas corresponden a las propuestas de los Institutos Armados.

La Comisión de Control revisó la especificación técnica y las tres fichas técnicas, advirtiendo la existencia de incongruencias y falta de precisión en lo que requería la entidad para satisfacer su necesidad. Como resultado de la indagación de mercado de las 70 000 raciones de campaña, se determinó el valor estimado en S/ 5 250 000,00, que corresponde a la cotización de LEALTO E.I.R.L., monto que superó el presupuesto asignado de S/ 4 140 000,00, por lo que, los representantes de los Comandos Operacionales reajustaron las cantidades de raciones de campaña a 55 000, cuyo importe ascendió a S/ 4 125 000,00. Con esta nueva información, la unidad de Logística el 19 de abril de 2023, remitió cartas a las mismas empresas a las que antes solicitó cotización, pero en esta oportunidad, solo se adjuntó una especificación técnica, siendo LEALTO E.I.R.L. la única empresa que habría dado respuesta.

En esa misma fecha, el jefe de la unidad de Logística emitió el informe n.º 49-2023-CCFFAA/OA/ULOG, que sustentó la indagación de mercado, donde indicó que el precio obtenido se encuentra dentro de los rangos aceptables respecto a los precios históricos, lo cual no se condice con la realidad de los hechos, dado que el precio unitario ofertado por LEALTO E.I.R.L. de S/ 75,00 corresponde a una ración de campaña que tiene de 1 210 a 1 310 calorías y el precio unitario histórico de S/ 79,80 es de una ración de campaña de 3 000 calorías (incluye desayuno, almuerzo y cena).

La contratación de las 55 000 raciones de campaña marca “XMRE 12 H 1300XT”, al precio unitario de S/ 75,00 y total de S/ 4 125 000,00, fue formalizada el 19 de abril de 2023, con la emisión de la orden de compra – guía de internamiento n.º 0138 a favor de la empresa LEALTO E.I.R.L., en la cual, se estableció como plazo de entrega veinte (20) días calendario contabilizados desde el día siguiente de recibido dicho documento por parte del proveedor¹, esto es el 9 de mayo de 2023; sin embargo, los bienes no fueron internados en la fecha antes citada.

Al respecto, se advirtió que la entidad otorgó dos ampliaciones de plazo a LEALTO E.I.R.L.; pese a que, el retraso en la entrega de los bienes era imputable al contratista, dado que, según información obtenida de la página web de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), dicha empresa recién inició el trámite para la obtención de los certificados de los registros sanitarios de las raciones de campaña el 10 de mayo de 2023, es decir, al día siguiente de haberse vencido el plazo de entrega, siendo expedidos dichos certificados el 25 de mayo de 2023.

Por lo expuesto, la Comisión de Control determinó la penalidad por mora en S/ 825 000,00, calculados desde el 10 de mayo hasta el 25 de mayo de 2023, tomando como premisa que los bienes recién pudieron ser internados por el contratista desde la fecha en que se obtuvieron los certificados de los registros sanitarios. Asimismo, considerando que el monto máximo de la penalidad debe ser el diez por ciento (10%) del monto del contrato n.º 30-2023-MD/CCFFAA, según la normativa de contrataciones del Estado, se ha establecido que el monto de la penalidad por mora es de S/ 412 500,00, lo que fue dejado de cobrar al contratista, en perjuicio de los intereses de la entidad.

Finalmente, se precisa que la materia de control no es misional; sin embargo, el monto involucrado de S/ 4 125 000,00, supera el mínimo del umbral para la ejecución del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, equivalente a S/ 346 500 para entidades de Gobierno Nacional: 70 UIT x S/ 4 950 (1 UIT).

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 20 de marzo de 2023 al 3 de julio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

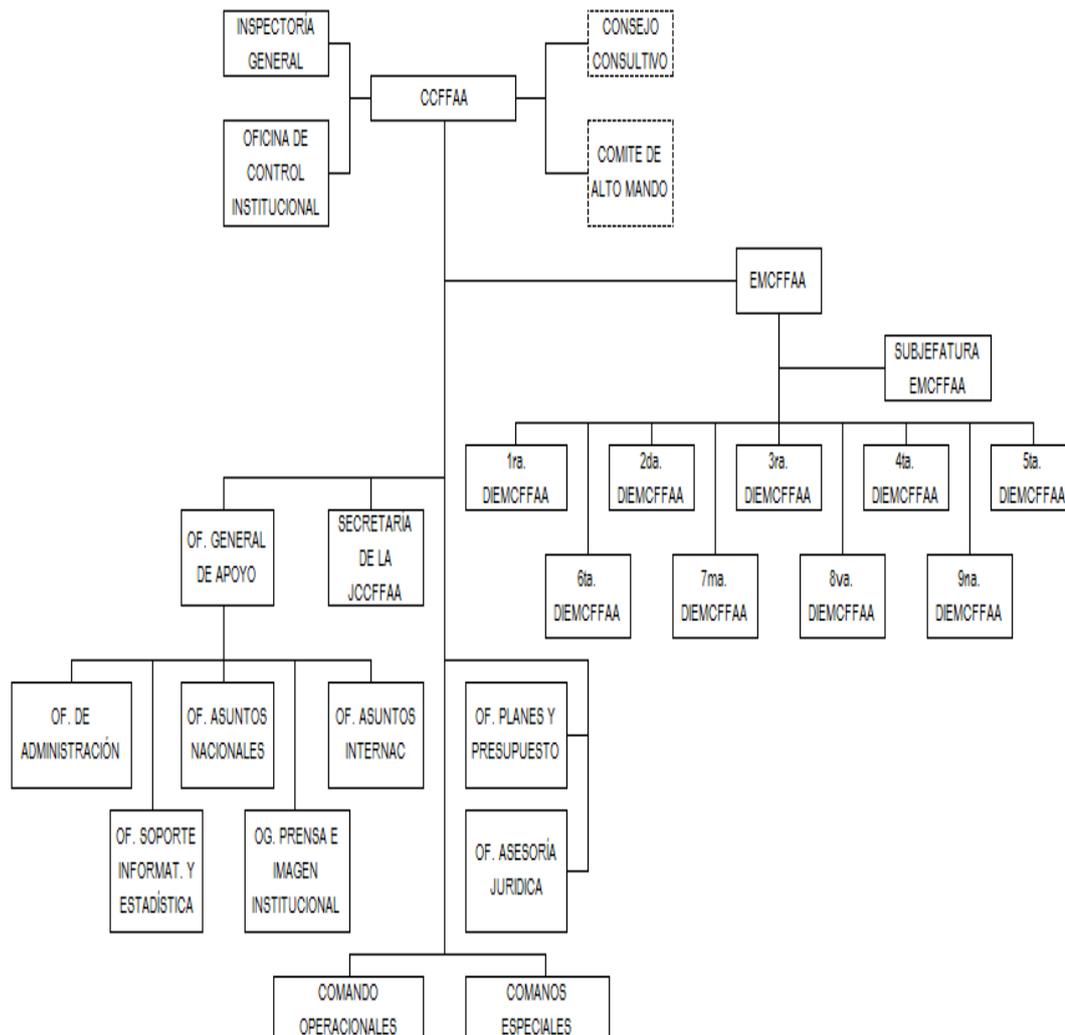
4. De la entidad o dependencia

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas pertenece al Sector Defensa, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas:

¹ El proveedor fue notificado el mismo 19 de abril de 2023.

Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas



Fuente: Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1136 – Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2016-DE de 19 de julio de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias²; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitido por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

² Resoluciones de Contraloría n.ºs 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239-2023-CG, publicadas el 26 de junio de 2021, 26 de febrero de 2022, 12 de mayo de 2023 y 18 de junio de 2023, respectivamente.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 004-2023/MD-CCFFAA “ADQUISICIÓN DE RACIONES DE CAMPAÑA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS EN APOYO A LA POLICÍA NACIONAL”, SE CONTRAVINO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, FAVORECIENDO A LA EMPRESA LEALTO E.I.R.L CON LA ADJUDICACIÓN DE 55 000 RACIONES DE CAMPAÑA, POR LA CUAL SE PAGÓ UNA DIFERENCIA DE S/ 2 609 750,00 POR ENCIMA DE SU COSTO DE IMPORTACIÓN Y SE OTORGÓ AMPLIACIONES DE PLAZO INJUSTIFICADOS, PARA NO APLICARLE PENALIDADES POR MORA POR S/ 412 500,00.

En el mes de abril de 2023, la unidad de Logística llevó a cabo la Contratación Directa n.º 004-2023/MD-CCFFAA “Adquisición de raciones de campaña para el personal de las fuerzas armadas en apoyo a la Policía Nacional”, bajo la causal de “Estado de Emergencia”, en la cual se advirtió que la indagación de mercado se efectuó sin definir de forma precisa las especificaciones técnicas, respecto a la cantidad y tipo de componentes (productos o alimentos), cantidad de calorías, vida útil, gramaje de los alimentos, entre otros, conllevando a confusión a algunas empresas para la presentación de su cotización. Asimismo, para la determinación del valor estimado, se comparó el precio de S/ 75,00 ofertado por la empresa LEALTO E.I.R.L., con el precio histórico (S/79,80) de raciones que presentan mayor cantidad de calorías (3 000) y de componentes (desayuno, almuerzo, cena y complementos).

Para luego, favorecer a LEALTO E.I.R.L. con la adjudicación de 55 000 raciones de campaña por S/ 4 125 000,00, que representa el 272,23 % del costo de importación (S/ 1 515 250,00) de los citados bienes, es decir, la entidad pagó S/ 2 609 750,00 por encima de dicho costo, y con el otorgamiento de ampliaciones de plazo injustificados para la entrega de estas raciones, para no aplicarle penalidad por mora por S/ 412 500,00. Situación que contravino lo establecido en los artículos 32, 102, 158 y 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que se debió al accionar de los funcionarios públicos, quienes deliberadamente omitieron cumplir sus funciones en las actuaciones preparatorias (indagación de mercado) y en la ejecución contractual (ampliaciones de plazo), con la finalidad de beneficiar al contratista.

Los hechos expuestos se describen a continuación:

I. EN LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS

La indagación de mercado se realizó sobre la base de una especificación técnica y tres fichas técnicas, que difieren en la descripción de las características de las raciones de campaña, tales como, cantidad y tipo de componentes (productos o alimentos), cantidad de calorías, vida útil, gramaje de los alimentos, entre otros. Asimismo, para la determinación del valor estimado se comparó el precio de raciones de campaña de distintos tipos de componentes (productos o alimentos) y cantidades de calorías.

Con memorándum n.º 0014 EMCCFFAA/D-3/DAI de 6 de enero de 2023 (**Apéndice n.º4**), el jefe de la División de Operaciones del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, solicitó al jefe de la División de Logística del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas (4ta DIEMCCFFAA), equipamiento para dotar a los Comandos Operacionales que iban a participar en acciones militares en apoyo a la Policía Nacional del Perú, incluyendo entre otros³, la adquisición de 70 000 raciones de campaña.

³ Numeral 5 del documento denominado “Requerimiento de equipamiento y material diverso en apoyo a la Policía Nacional para 3 000 efectivos”.

Posteriormente, con Decreto Supremo n.° 017-2023-EF de 7 de febrero de 2023, “Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de un Pliego del Gobierno Nacional” (**Apéndice n.°5**), se autorizó la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 233 358 803,00 (Doscientos treinta y tres millones trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos tres y 00/100 soles), a favor del Ministerio de Defensa, para financiar entre otros, la contratación de raciones de campaña, con la finalidad que los Comandos Operacionales afronten los conflictos sociales en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia.

Considerando que los Comandos Operacionales son los órganos de línea del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA), encargados de las operaciones y acciones militares, y que dentro de la estructura orgánica dependen directamente del titular, con memorándum n.° 238 JCCFFAA de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.°6**), el jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas dispuso al jefe de la División de Logística del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas realice “(...) las coordinaciones necesarias para la recepción, consolidación y seguimiento de los requerimientos de las áreas usuarias, con la finalidad de satisfacer las necesidades logísticas, para el sostenimiento de las acciones militares en apoyo a la Policía Nacional”.

En cumplimiento a dicha disposición, con fax n.° 0531 JEMCFFAA/D-4/DOL de 15 de marzo de 2023 (**Apéndice n.°7**), el jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas solicitó la asistencia de un oficial representante del Servicio de Intendencia/Abastecimiento (SEINT⁴, DIABASTE⁵ y SINTE⁶) de las Instituciones Armadas para una reunión de trabajo en las instalaciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (4ta DIEMCFFAA⁷), “(...) a fin de determinar las características técnicas de las raciones de campaña envasadas, debiendo portar la propuesta de ficha técnica del citado bien en medio digital e impreso”. Como resultado de dicha reunión de trabajo, se suscribió el acta de acuerdo n.° 012-2023 de 17 de marzo de 2023 (**Apéndice n.°8**), que en su numeral 5, indicó lo siguiente:

- a) Los representantes de los IIAA, entregaron las propuestas de raciones de campaña, con la finalidad de que el Comando Conjunto, considere en anexos las características y especificaciones técnicas presentadas, para obtener mayores posibilidades que ofrece el mercado (nacional o extranjero); además se propone considerar la ficha homologada por la Agencia de Compras (...)
- b) La División de Logística remitirá una copia de la presente Acta de Acuerdo, adjuntando las propuestas presentadas por cada IIAA (FAO, MGP, EP), (...) a la Oficina General de Apoyo del CCFFAA, con la finalidad de que exista pluralidad de postores (...).

Es así que, con memorándum n.° 191 EMCFFAA/D-4/DOL de 20 de marzo de 2023 (**Apéndice n.°8**)⁸, el jefe de la División de Logística del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas remitió al jefe de la oficina General de Apoyo, el acta antes citada y las fichas técnicas de racionamiento de campaña para el personal militar del CCFFAA (**Apéndice n.°8**), presentadas por los Institutos Armados, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Fichas técnicas de racionamiento de campaña presentadas por los Institutos Armados

Fichas técnicas	Instituto Armado/CCFFAA
Ración de combate para uso operativo y ración de combate para uso táctico (Apéndice n.°8)	Fuerza Aérea del Perú
Ración individual (Propuesta especificaciones técnicas raciones de campaña) (Apéndice n.°8)	Marina de Guerra del Perú

⁴ Servicio de Intendencia de la Fuerza Aérea del Perú.

⁵ Dirección de Abastecimiento.

⁶ Servicio de Intendencia del Ejército.

⁷ División de Inteligencia del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

⁸ Documento alcanzado por el jefe de la División de Logística del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas con memorándum n.° 544 EMCFFAA/D-4/DOL de 26 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.°9**), al no obrar en el expediente de contratación.

Fichas técnicas	Instituto Armado/CCFFAA
Ración de campaña (24 horas), ficha homologada por la Agencia de Compras (Apéndice n.º 8)	Ejército del Perú

Fuente: Fichas técnicas adjuntas al acta de acuerdo n.º 012-2023 de 17 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 8).

Elaborado por: Comisión de Control.

De la revisión de las fichas técnicas presentadas por los Institutos Armados, la Comisión de Control evidenció que estas difieren en la cantidad y tipo de componentes (productos o alimentos), cantidad de calorías y la vida útil de la ración de campaña; asimismo, la ficha técnica presentada por la Fuerza Aérea del Perú no indicó el gramaje de los alimentos, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2
Diferencias en la descripción de las características de las raciones de campaña

Institución Armada	Documento	Características de las raciones de campaña				
		Componentes (productos o alimentos)	Horas que cubre la ración de campaña	Cantidad de calorías	Vida útil	Gramaje de alimentos
Fuerza Aérea del Perú	Ficha técnica n.º 1 "Ración de combate para uso operativo"	1 Plato principal, guarniciones, untable y bebida	No indica	800 a 1 250	36 meses	No indica
	Ficha técnica n.º 1 "Ración de campaña de uso táctico"	1 Plato principal, guarniciones, untable y bebida	No indica	1 200 a 1 500	36 meses	No indica
Marina de Guerra del Perú	Ficha técnica n.º 2 "Propuesta especificaciones técnicas raciones de campaña"	Desayuno, almuerzo, cena y complementos.	Las raciones de campaña permiten cubrir misiones de 24 horas.	3 000	12 meses	Si indica
Ejército del Perú	Ficha técnica n.º 3 "Ración de campaña (24 horas)"	Desayuno, almuerzo, cena y complementos.	Las raciones de campaña permiten cubrir misiones de 24 horas.	3 000	12 meses	Si indica

Fuente: Fichas técnicas adjuntas al acta de acuerdo n.º 012-2023 de 17 de marzo de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control.

El 12 y 13 de abril de 2023, el Técnico 2º EP Teófilo Roque Roque, especialista en contrataciones de la unidad de Logística, efectuó la indagación de mercado, remitiendo vía correo electrónico a cada una de las empresas que se detallan a continuación, cinco (05) archivos adjuntos: ficha técnica 1, ficha técnica 2, ficha técnica 3, especificación técnica (Apéndice n.º 10)⁹ y carta de cotización (Apéndice n.º 12) suscrita por el Teniente Coronel EP Luis Arturo Cuya García, jefe de la unidad de Logística, donde se señala textualmente "(...) deberá indicar en base a cual de las TRES (3) fichas remite su cotización (...)".

⁹ Especificación técnica que no presenta firma ni visto bueno, ni obra en el expediente de contratación, siendo alcanzada con oficio n.º 284 CCFFAA/OA de 28 de agosto de 2023, al cual se adjuntó el informe n.º 187-2023-CCFFAA/OA/ULOG (Apéndice n.º 11).

Cuadro n.º 3
Empresas invitadas por la unidad de Logística para cotizar 70 000 raciones de campaña

Carta		Empresa invitada a cotizar	Correo electrónico de la empresa	Fecha de remisión
n.º	Fecha de emisión			
180-2023/CCFFAA/OA/LOG (*)	12/4/2023	YULLS DISTRIBUCIONES S.A.C.	yulsdistribucionessac@gmail.com	12/4/2023
181-2023/CCFFAA/OA/LOG (*)	12/4/2023	DIFARMA SUPPLY S.A.C.	mquinones@difarma.pe	12/4/2023
182-2023/CCFFAA/OA/LOG (*)	12/4/2023	LEALTO E.I.R.L.	luis.alvarado@lealtopharma.com	12/4/2023
186-2023/CCFFAA/OA/LOG (*)	12/4/2023	DUKE LOGISTIC S.A.C.	proyectos@dukelogistic.com	13/4/2023
187-2023/CCFFAA/OA/LOG (*)	12/4/2023	IMPORT RASH S.A.C.	ventas.import.rash@gmail.com	13/4/2023
188-2023/CCFFAA/OA/LOG (*)	12/4/2023	SULAMERICANA TRADING S.A.C.	sultradingsac@yahoo.com	13/4/2023
189-2023/CCFFAA/OA/LOG (*)	12/4/2023	FIVE NETWORKS SOLUTIONS S.A.C.	pcontreras@fivenetworks.com	13/4/2023
190-2023/CCFFAA/OA/LOG (*)	12/4/2023	INRYSA PERÚ S.A.C.	inrysaperu@hotmail.com	13/4/2023

Fuente: Expediente de contratación alcanzado por el jefe de la oficina General de Apoyo con oficio n.º 237 CCFFAA/OA de 20 de julio de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control.

(*) Ver Apéndice n.º 12.

Cabe resaltar que, la especificación técnica remitida a los proveedores citados en el cuadro precedente, establece en el numeral 6 “Características y condiciones del bien a contratar”, que las raciones de campaña para veinticuatro (24) horas deben proporcionar de 800 a 1 300 calorías. Lo que no guarda congruencia, con lo establecido en las fichas técnicas 2 (Marina de Guerra del Perú) y 3 (Ejército del Perú), donde se indica que para misiones de veinticuatro (24) horas se requiere como mínimo 3 000 calorías.

Sobre el particular, la normativa de contrataciones del Estado establece que se debe realizar la indagación de mercado sobre la **base de un documento que cumpla con la definición de requerimiento, esto es, que contenga la descripción objetiva y precisa de las características de las raciones de campaña para cumplir con la finalidad pública de la contratación**; no obstante ello, el jefe de la unidad de Logística solicitó cotizaciones en función a una especificación técnica y tres fichas técnicas, que difieren en la cantidad y tipo de componentes (productos o alimentos), cantidad de calorías, gramaje de alimentos, vida útil, entre otros. Situación que conllevó a confusión¹⁰ a las empresas SULAMERICANA TRADING S.A.C y DUKE LOGISTIC S.A.C., tal como se detalla a continuación:

- ✓ El señor Jorge Mendoza Navarro, Gerente Comercial de SULAMERICANA TRADING S.A.C., con correo electrónico de 16 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 13**)¹¹, informó “(...) No se envió cotización debido a que las fichas adjuntas no eran muy claras (70,000 raciones pero en una ficha hablaban de 1,200 calorías y en otra de 3,000 calorías), teníamos dudas al respecto y procedimos a realizar observaciones las cuales se enviaron el 14.04.2023; lamentablemente no obtuvimos absolución de observaciones. Posterior a dicho evento, no recibimos ningún tipo de información acerca del proceso (...)”.
- ✓ El señor Nestor Gerardo Zegarra Valencia, Gerente General de DUKE LOGISTIC S.A.C, con documento s/n de 2 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 15**), remitido vía correo electrónico, manifestó¹²:

¹⁰ El hecho que se soliciten cotizaciones en función a una especificación y tres fichas técnicas, que difieren en la cantidad de calorías, gramaje de alimentos, vida útil, entre otros transgrede el principio de Transparencia de la normativa de contrataciones del Estado, que establece “Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores (...)”

¹¹ En respuesta a la consulta efectuada con carta n.º 009-2023-CCFFAA/OCI de 15 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 14**).

¹² En respuesta a la consulta efectuada con carta n.º 005-2023-CCFFAA/OCI de 25 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 16**).

(...)

2. SOBRE SU CONSULTA DE PEDIDO DE COTIZACIÓN CON FECHA 19 DE ABRIL 2023

(...) El día 18 de abril del 2023, nuestra empresa recibió vía correo electrónico de la Unidad de Logística del CCFFAA, el requerimiento para cotizar 70,000 raciones de campaña mediante la Carta N° 186-2023/CCFFAA/OA/LOG junto con un documento denominado requerimiento y tres diferentes fichas técnicas de raciones de campaña, (...) Las citadas Fichas Técnicas contenían insuperables incongruencias que imposibilitaban su cotización por cualquier empresa, sin que éstas fueran aclaradas (...) lo que originó que nuestra empresa (...) remitiera (...) que se absuelvan diversas consultas u observaciones (...) Las consultas u observaciones (...) no fueron respondidas por la Unidad de Logística (...) incapacitándonos de poder emitir una cotización”.

Cabe precisar que, las empresas antes citadas han remitido a la Comisión de Control los correos electrónicos (**Apéndices n.ºs 13 y 15**) que sustentan el envío de sus consultas y observaciones al Técnico 2° EP Teófilo Roque Roque, especialista en contrataciones de la unidad de Logística (troque@ccffaa.mil.pe); sin embargo, con informe n.º 187-2023-CCFFAA/OA/ULOG de 23 de agosto de 2023¹³ (**Apéndice n.º11**), el jefe de la unidad de Logística indicó para el caso de la empresa DUKE LOGISTIC S.A.C., lo siguiente “(...) en los correos de la unidad de Logística no se ha recibido ninguna comunicación de parte de dicho proveedor en relación con la invitación a cotizar (...)” y respecto a la empresa SULAMERICANA TRADING S.A.C., con informe n.º 237-2023-CCFFAA/OA/ULOG de 26 de setiembre de 2023¹⁴ (**Apéndice n.º 17**), señaló “De acuerdo con los registros de esta oficina no se tiene constancia (...) de ningún documento remitido por la empresa Sulamericana Trading S.A.C.”.

Siendo la empresa LEALTO E.I.R.L., la única que habría remitido su cotización n.º 08-LEALTO-PHARMA-2023 de 12 de abril de 2023 (**Apéndice n.º18**)¹⁵, mediante correo electrónico de 13 de abril de 2023, donde indicó que esta se basa en la ficha técnica n.º1, ficha que corresponde a la Fuerza Aérea del Perú y que según el cuadro n.º 2, no indica el gramaje de alimentos, ni la cantidad de horas que cubre la ración de campaña; ofreciendo además, un plazo de entrega de 20 días calendario y el producto de marca “XMRE 12 H 1300XT”. De otra parte, YULLS DISTRIBUCIONES S.A.C. respondió con correo electrónico de 13 de abril de 2023 (**Apéndice n.º20**), que no cuenta en la actualidad con el producto solicitado; respecto a las empresas restantes, no se advierte en el expediente de contratación que hayan alcanzado su cotización.

El 14 de abril de 2023, el Técnico 2° EP Teófilo Roque Roque, especialista en contrataciones de la unidad de Logística, emitió el “Cuadro Comparativo de Indagación del Mercado” (**Apéndice n.º21**)¹⁶, donde concluyó que la “cotización con mejor plazo de entrega y cumple con los ítem de la ficha técnica de la propuesta presentada por la FAP, anexo A” corresponde a LEALTO E.I.R.L. que ofertó un precio unitario de S/ 75,00, y total de S/ 5 250 000,00 por las 70 000 raciones de campaña.

Ante ello, el jefe de la oficina de Administración, Coronel EP Julio Manuel Ramos Quintana, con memorándum n.º 166 CCFFAA/OA/LOG de 14 de abril de 2023 (**Apéndice n.º22**)¹⁵, informó al jefe de la División de Logística del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas que “(...) se ha realizado las indagaciones y el estudio de mercado, en donde el monto obtenido, supera al presupuesto asignado”¹⁷. En respuesta, con memorándum n.º 236 EMCFFAA/D-4/DOL de 18 de abril de 2023 (**Apéndice n.º23**), adjuntó el acta de acuerdo n.º 015-2023 de 18 de abril de 2023 (**Apéndice n.º23**), donde los representantes de los Comandos Operacionales, **reajustan las cantidades solicitadas de 70 000 a 55 000 raciones de campaña** para las acciones militares a

¹³ Alcanzado con oficio n.º 284 CCFFAA/OA de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º11**).

¹⁴ Alcanzado con oficio n.º 329 CCFFAA/OA de 28 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º17**).

¹⁵ Documento alcanzado con oficio n.º 264 CCFFAA/OA de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º19**), al no obrar en el expediente de contratación.

¹⁶ Documento alcanzado con oficio n.º 284 CCFFAA/OA de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º11**), al no obrar en el expediente de contratación

¹⁷ El presupuesto asignado es de S/ 4 140 000 y el monto obtenido del estudio de mercado es de S/ 5 250 000,00.

realizarse en apoyo a la Policía Nacional.

En tal sentido, con la indagación de mercado realizada el 12 y 13 de abril de 2023, la unidad de Logística determinó el valor estimado de la Contratación Directa, siendo el precio unitario de S/ 75,00, para 55 000 raciones de campaña, dando un total de S/ 4 125 000,00. A pesar de ello, el 19 de abril de 2023, el Técnico 2° EP Teófilo Roque Roque, especialista en contrataciones de la unidad de Logística, nuevamente requirió a las mismas empresas que presenten su cotización, remitiendo vía correo electrónico dos (2) archivos que contienen las especificaciones técnicas (**Apéndice n.º24**)¹⁸ y la carta de solicitud de cotización (**Apéndice n.º25**), documento suscrito por el Teniente Coronel EP Luis Arturo Cuya García, jefe de la unidad de Logística.

Cuadro n.º 4
Empresas invitadas por la unidad de Logística para cotizar 55 000 raciones de campaña

Carta		Empresa invitada a cotizar	Correo electrónico de la empresa
n.º	Fecha de emisión		
199-A-2023/CCFFAA/OG/LOG (**)	19/4/2023	YULLS DISTRIBUCIONES S.A.C.	yulsdistribucionessac@gmail.com
199-B-2023/CCFFAA/OG/LOG (**)	19/4/2023	DIFARMA SUPPLY S.A.C.	mquinones@difarma.pe
199-C-2023/CCFFAA/OG/LOG (***)	19/4/2023	LEALTO E.I.R.L.	luis.alvarado@lealtopharma.com
199-D-2023/CCFFAA/OG/LOG (**)	19/4/2023	DUKE LOGISTIC S.A.C.	proyectos@dukelogistic.com duke@dukelogistic.com
199-E-2023/CCFFAA/OG/LOG (**)	19/4/2023	IMPORT RASH S.A.C.	ventas.import.rash@gmail.com
199-F-2023/CCFFAA/OG/LOG (**)	19/4/2023	SULAMERICANA TRADING S.A.C.	sultradingsac@yahoo.com
199-G-2023/CCFFAA/OG/LOG (**)	19/4/2023	FIVE NETWORKS SOLUTIONS S.A.C.	pconteras@fivenetworks.com.pe
199-H-2023/CCFFAA/OG/LOG (**)	19/4/2023	INRYSA PERÚ S.A.C.	inrysapenu@hotmail.com

Fuente: Expediente de contratación alcanzado por el jefe de la oficina General de Apoyo mediante oficio n.º 237 CCFFAA/OA de 20 de julio de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control.

(**) Ver Apéndice n.º 25.

(***) No obra en el expediente de contratación

Sobre el particular, con correo electrónico de 19 de abril de 2023, LEALTO E.I.R.L. presentó el documento denominado “Cotización n.º 010-LEALTO-PHARMA-2023” de 19 de abril de 2023 (**Apéndice n.º26**), donde mantiene el precio unitario de S/75,00 y señala de manera reiterada que se basa en la ficha técnica n.º1, que corresponde a la Fuerza Aérea del Perú, ofreciendo un plazo de entrega de 20 días calendario, siendo la marca del producto ofertado “XMRE 12 H 1300XT”, cuya procedencia es los Estados Unidos de Norteamérica. Asimismo, YULLS DISTRIBUCIONES S.A.C. dio respuesta con correo electrónico de 19 de abril de 2023 (**Apéndice n.º27**), señalando una vez más, que no cuenta en la actualidad con el producto solicitado; las empresas restantes, no habrían dado respuesta, según documentación que obra en el expediente de contratación.

En la misma fecha, el jefe de la unidad de Logística, Teniente Coronel EP Luis Arturo Cuya García suscribió el documento denominado “Cuadro Comparativo de Indagación del Mercado” (**Apéndice n.º28**) y el informe n.º 49-2023-CCFFAA/OA/ULOG con sus anexos 1, 2 y 3 (**Apéndice n.º 29**), donde señaló lo siguiente:

“INFORME N° 49-2023-CCFFAA/OA/ULOG”

(...)

V. ANÁLISIS

1. Recibido el requerimiento se procedió a identificar a los proveedores que podrían ejecutar la prestación

¹⁸ Especificaciones Técnicas que presentan vistos que corresponderían al personal militar de los Comandos Operacionales que suscribió el acta de acuerdo n.º 015-2023.

para lo que se acudió a información de adquisiciones previas del producto y de proveedores identificados que hubieran importado bienes de Clase I incluido equipamiento de campaña para las FFAA y/o el CCFFAA en el año precedente.

Los proveedores potenciales identificados (...) fueron invitados a enviar cotizaciones con la finalidad de determinar tanto el valor estimado, las condiciones del mercado, (...)

4. (...) En ese sentido, además de los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones públicas (requisitos de calificación obligatorios), se considerarán proveedores elegibles para adjudicárseles la buena pro a los que cumplan con los siguientes requisitos (...)

“(...) Anexo 2: Evaluación de riesgo de incumplimiento

(...)

2. Análisis adicional

(...)

-Seis proveedores no contestaron la invitación a cotizar (...)

-LEALTO E.I.R.L. contestó el requerimiento.

-LEALTO E.I.R.L. es considerado parte del mercado relevante al haberse detectado que en los últimos doce meses ha importado bienes de clase I para las FFAA (...)

-LEALTO E.I.R.L. ha sido proveedor de las fuerzas armadas en atenciones de emergencia durante los años 2020 y 2021.

-LEALTO E.I.R.L. ha sido el único proveedor que presentó cotización en firme y supera el análisis de riesgo de incumplimiento.

-LEALTO E.I.R.L.: Los montos contratados con el Estado en los ejercicios previos son coherentes con el monto de la presente contratación (...)

- De acuerdo con la información histórica, el precio obtenido se encuentra dentro de los rangos aceptables respecto de precios históricos (...).”

En el numeral 4 del informe n.º 49-2023-CCFFAA/OA/ULOG que sustentó la indagación de mercado, el jefe de la unidad de Logística textualmente señaló “(...) además de los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones públicas (requisitos de calificación obligatorios), se considerarán proveedores elegibles para adjudicárseles la buena pro a los que cumplan con los siguientes requisitos (...)”, afirmación que no se ajusta a la verdad; toda vez, que en dicho informe se omitió considerar la experiencia del postor en la venta de raciones de campaña envasada; así como, la habilitación para comercializar alimentos en el mercado nacional (registro sanitario expedido por la DIGESA), requisitos consignados en el numeral 9 de las especificaciones técnicas, las cuales fueron remitidas a las empresas para que presenten su cotización.

Es así que, la Comisión de Control obtuvo información de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), con oficio n.º 10189-2023-SUNAT/7E8000 de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 30**) donde se señala que la actividad económica principal de LEALTO E.I.R.L. es la “venta al por menor de productos farmacéuticos y médicos, cosméticos y artículos de tocador en comercios especializados”, **habiendo modificado su actividad económica secundaria el 2 de febrero de 2023**, para incluir la actividad “4630 Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco”. Con ello se advierte que LEALTO E.I.R.L. no contaba a la fecha de emisión del informe n.º 49-2023-CCFFAA/OA/ULOG, con experiencia en la venta de raciones de campaña, lo que también se corrobora de la información visualizada en el link “Buscador de proveedores del Estado” de la página web del OSCE (**Apéndice n.º 31**).

Asimismo, de la revisión a la página web de DIGESA¹⁹ (Consulta de Registros Sanitarios de Alimentos), se evidenció que el 10 de mayo de 2023, LEALTO E.I.R.L. recién inició los trámites para obtener los registros sanitarios de los productos ofertados en su cotización (**Apéndice n.º 32**), es decir a la fecha de emisión del informe n.º 49-2023-CCFFAA/OA/ULOG no se encontraba habilitado

¹⁹ http://www.digesa.minsa.gob.pe/Expedientes/Consulta_Registro_Sanitario.aspx

para comercializar las raciones de campaña en el mercado nacional.

Cabe precisar que, la información contenida en el documento denominado “Cuadro Comparativo de Indagación del Mercado”²⁰ y lo manifestado en el informe n.º 49-2023-CCFFAA/OA/ULOG, “(...) el precio obtenido se encuentra dentro de los rangos aceptables respecto de precios históricos”, fue sustentado por el jefe de la unidad de Logística comparando el precio unitario ofertado por LEALTO E.I.R.L. de S/ 75,00 con el precio histórico de S/79,80, obtenido de los contratos vinculados con la Contratación Directa n.º002-2022-MGP/DIRCOMAT (**Apéndice n.º33**) y la Licitación Pública n.º 007-2022-EP/UE 0732 (**Apéndice n.º34**).

Sobre el particular, la Comisión de Control advirtió que las raciones de campaña ofertadas por LEALTO E.I.R.L. tienen de **1 210 a 1 310 calorías por ración**²¹, según consta en los certificados de análisis (**Apéndice n.º35**) presentados por dicha empresa en la indagación de mercado y que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5
Descripción de los componentes de cada ración de campaña ofertada por LEALTO E.I.R.L.

Descripción de los componentes de las raciones de campaña	Cantidad de calorías	Precio ofertado por LEALTO E.I.R.L. S/
Componentes del menú 1: XMRE 1300XT Ración de campaña avena con jarabe de arce: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Avena con jarabe de arce. ▪ Galletas rellenas de queso. ▪ Maíz tostado. ▪ Mezcla en polvo para preparar bebida sabor naranja. ▪ Mezcla de harina de trigo con higos en barra 	1 220	75,00
Componentes del menú 2: XMRE 1300XT Ración carne de res en tiras en salsa de tomate M2: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Carne de res en tiras en salsa de tomate. ▪ Galletas rellenas de queso. ▪ Maíz tostado. ▪ Mezcla en polvo para preparar bebida sabor naranja. ▪ Mezcla de harina con higos en barra. 	1 240	75,00
Componentes del menú 3: XMRE 1300XT Ración de campaña estofado de vegetales con carne: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Estofado de vegetales con carne. ▪ Galletas. ▪ Maíz tostado a la barbacoa. ▪ Papas gratinadas. ▪ Mini galletas con chip de chocolates. ▪ Untado de queso con jalapeños. ▪ Mezcla en polvo para preparar bebida con sabor lima limón 	1 270	75,00
Componentes del menú 4: XMRE 1300XT Ración de campaña de carne con frejoles cocidos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Carne con frejoles cocido. ▪ Galletas. ▪ Semillas de girasol tostados con miel. ▪ Compota de manzana. ▪ Galletas con frutos secos. ▪ Mezcla en polvo para preparar bebida sabor lima limón. 	1 210	75,00
Componentes del menú 5: XMRE 1300XT Ración de campaña salchicha italiana: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Salchicha italiana. ▪ Galletas. ▪ Semillas de girasol tostados con miel. ▪ Compota de manzana. ▪ Galletas con frutos secos. ▪ Mezcla en polvo para preparar bebida sabor lima limón. 	1 250	75,00
Componentes del menú 6: XMRE 1300XT Ración de campaña pasta vegetariana en salsa taco:	1 310	75,00

²⁰ Comparación de lo ofertado por LEALTO con precios históricos de los años 2022, 2021 y 2019.

²¹ Coincide con la cantidad de calorías requeridas en el numeral 6 de las especificaciones técnicas y en el numeral 3.2 de la ficha técnica 1 “Ración de Combate para uso táctico”, documentación utilizada por la unidad de Logística para efectuar la indagación de mercado.

Descripción de los componentes de las raciones de campaña	Cantidad de calorías	Precio ofertado por LEALTO E.I.R.L. S/
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Pasta vegetariana en salsa taco. ▪ Papas gratinadas. ▪ Galletas. ▪ Maíz tostado sabor a barbacoa. ▪ Untable de queso con jalapeños. ▪ Mini galletas con chispas de chocolate. ▪ Mezcla en polvo para preparar bebida de limón. 		
Componentes del menú 7: XMRE 1300XT Ración de campaña sucedaneo de carne con salsa taco: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sucudaneo de carne con salsa taco. ▪ Compota de manzana. ▪ Maíz tostado a la barbacoa. ▪ Queso crema con jalapeño. ▪ Galletas. ▪ Mini galletas con chispas de chocolate. ▪ Mezcla en polvo para preparar bebida sabor naranja. 	1 310	75,00

Fuente: Certificados de análisis emitidos por NEX-XOS, que obran en el expediente de contratación alcanzado con oficio n.° 237 CCFEAA/OA de 20 de julio de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante, que era de conocimiento del jefe de la unidad de Logística que cada ración de campaña ofertada por LEALTO E.I.R.L. a S/ 75,00, tenía de **1 210 a 1 310 calorías** y presentaba los componentes (productos o alimentos) que se advierten en el cuadro precedente; efectuó la comparación con raciones de campaña que presentan una mayor cantidad de calorías (**3 000 calorías**) y de componentes (**incluye desayuno, almuerzo, cena y complementos**), cuyo precio unitario es de S/ 79,80, y que corresponden a la Contratación Directa n.°002-2022-MGP/DIRCOMAT (**Apéndice n.°33**) y la Licitación Pública n.° 007-2022-EP/UO 0732 (**Apéndice n.°34**); lo expuesto, se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.°6

Comparación de los componentes, calorías y precio de una ración de campaña adquirida en la Contratación Directa n.°002-2022-MGP/DIRCOMAT con los de una ración de campaña ofertada por LEALTO E.I.R.L.

Ración de campaña de la Contratación Directa n.° 002-2022-MGP/DIRCOMAT (ración de campaña de 24 horas)				Ración de campaña ofertada por LEALTO E.I.R.L. (Menú 7: XMRE 1300XT Ración de campaña sucedaneo de carne con salsa taco)		
Descripción de los componentes	Cantidad ²²	Cantidad total de calorías	Precio S/	Descripción de los componentes	Cantidad total de calorías	Precio ofertado S/
Desayuno: <ul style="list-style-type: none"> • Leche en polvo instantánea o con cereales, o bebida láctea saborizada. • Galletas de larga duración. • Mermelada. • Producto proteico: Salchicha Frank Furter (Conserva de producto Cárnico o embutido sometidos a tratamiento térmico). 	1 2 1 1			Plato principal: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sucudaneo de carne con salsa taco. Guarniciones: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Compota de manzana. ▪ Maíz tostado a la barbacoa. ▪ Galletas. ▪ Mini galletas con chispas de chocolate. Otro componente (untable): <ul style="list-style-type: none"> ▪ Queso crema con jalapeño. 		
Almuerzo: <ul style="list-style-type: none"> • Comida principal²³ 	1					

²² Cantidad de los componentes (productos o alimentos).

²³ La comida principal contiene carne o producto proteico (embutido), que puede ser seco de carne de res o de pollo, o guiso con carne de res o adobo de cerdo o arroz con pollo o cau cau de pollo, entre otros.

Ración de campaña de la Contratación Directa n.º 002-2022-MGP/DIRCOMAT (ración de campaña de 24 horas)				Ración de campaña ofertada por LEALTO E.I.R.L. (Menú 7: XMRE 1300XT Ración de campaña sucedáneo de carne con salsa taco)		
Descripción de los componentes	Cantidad ²²	Cantidad total de calorías	Precio S/	Descripción de los componentes	Cantidad total de calorías	Precio ofertado S/
<ul style="list-style-type: none"> • Guarnición²⁴. • Barra energética. • Bebida rehidratante instantánea 	1 1 2			Bebida: Mezcla en polvo para preparar bebida sabor naranja		
Cena: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Comida principal²³. ▪ Postre: Queque o mazamorra morada con frutas o puré de camote o compota (Conserva de productos pasteurizados, salvo el queque que es producto horneado) o granola. ▪ Grageas de chocolate o barra de chocolate de larga duración. ▪ Bebida rehidratante instantánea. 	1 1 1 2					
Complementos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Café instantáneo. ▪ Azúcar. ▪ Sal. ▪ Aji criollo en crema 						
Total por ración de campaña		3 000	79,80			1 310

Fuente: Documentación vinculada con la Contratación Directa n.º 002-2022-MGP/DIRCOMAT que obra en el expediente de contratación alcanzado con oficio n.º 237 CCFFAA/OA de 20 de julio de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 7

Comparación de los componentes, calorías y precio de una ración de campaña adquirida en la Licitación Pública n.º 007-2022-EP/UE 0732 con los de una ración de campaña ofertada por LEALTO E.I.R.L.

Ración de campaña de la Licitación Pública n.º 007-2022-EP/UE 0732 (ración de campaña de 24 horas)				Ración de campaña ofertada por LEALTO E.I.R.L. (Menú 7: XMRE 1300XT Ración de campaña sucedáneo de carne con salsa taco)		
Descripción de los componentes	Cantidad ²⁵	Cantidad total de calorías	Precio S/	Descripción de los componentes	Cantidad total de calorías	Precio ofertado S/
Desayuno: <ul style="list-style-type: none"> • Leche en polvo instantánea o leche en polvo instantánea con cereales, o bebida láctea saborizada o cacao soluble con malta. • Galletas o pan fortificado. • Untable. • Producto proteico 	1 2 1 1			Plato principal: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sucedió de carne con salsa taco. Guarniciones: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Compota de manzana. ▪ Maíz tostado a la barbacoa. ▪ Galletas. ▪ Mini galletas con chispas de chocolate. 		

²⁴ La guarnición debe tener un contenido mínimo de 200 gramos y comprende arroz a la jardinera o arroz blanco o arroz verde.

²⁵ Cantidad de los componentes (productos o alimentos).

Ración de campaña de la Licitación Pública n.º 007-2022-EP/JO 0732 (ración de campaña de 24 horas)				Ración de campaña ofertada por LEALTO E.I.R.L. (Menú 7: XMRE 1300XT Ración de campaña sucedaneo de carne con salsa taco)		
Descripción de los componentes	Cantidad ²⁵	Cantidad total de calorías	Precio S/	Descripción de los componentes	Cantidad total de calorías	Precio ofertado S/
Almuerzo: <ul style="list-style-type: none"> • Comida principal (platos típicos de la gastronomía peruana). • Guarnición (arroz pre cocido). • Barra energética. • Bebida rehidratante instantánea. 	1			Otro componente (untable): <ul style="list-style-type: none"> ▪ Queso crema con jalapeño. Bebida: <ul style="list-style-type: none"> • Mezcla en polvo para preparar bebida sabor naranja. 		
Cena: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Comida principal (platos típicos de la gastronomía peruana). ▪ Queque o mazamorra con frutas o compota ▪ Grageas multicolores con chocolate o con maní confitado/salado. ▪ Bebida rehidratante instantánea. 	1					
Complementos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Café granulado. ▪ Azúcar. ▪ Sal. ▪ Cremas (Ají o rocoto) 	1					
	2					
Total por ración de campaña		3 000	79,80		1 310	75,00

Fuente: Documentación vinculada con la Licitación Pública n.º 007-2022-EP/JO 0732 que obra en el expediente de contratación alcanzado con oficio n.º 237 CCFFAA/OA de 20 de julio de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo expuesto, el jefe de la unidad de Logística contravino la normativa de contrataciones del Estado, que establece que al efectuar la indagación de mercado para la determinación del valor estimado de la contratación, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente (precios históricos), **respecto de bienes que guarden similitud con el requerimiento**; lo cual no ocurrió dado que, comparó precios de raciones de campaña de distintos tipos de componentes (productos o alimentos), y cantidades de calorías, lo que se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 8

Comparación de los calorías y componentes de una ración de campaña adquirida en la Licitación Pública n.º 007-2022-EP/JO 0732 y Contratación Directa n.º 002-2022-MGP/DIRCOMA con los de una ración de campaña ofertada por LEALTO E.I.R.L.

Descripción	Contratación Directa n.º 002-2022-MGP/DIRCOMA y Licitación Pública n.º 007-2022-EP/JO 0732	Ofertado por LEALTO E.I.R.L
Calorías	3 000 (Como mínimo)	1 210 a 1 310
Componentes (productos o alimentos)	Comprende desayuno, almuerzo, cena y complementos.	Comprende un plato principal, guarniciones, untable y bebida.
Suministra energías y nutrientes necesarios para misiones de:	24 horas	No indica

Fuente: Documentación vinculada con la Contratación Directa n.º 002-2022-MGP/DIRCOMA y la Licitación Pública n.º 007-2022-EP/JO 0732; así como, certificados de análisis que obran en el expediente de contratación.

Elaborado por: Comisión de Control.

II. EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

2.1 En la contratación de la empresa LEALTO E.I.R.L. para la adquisición de 55 000 raciones de campaña, la entidad no maximizó el uso de sus recursos públicos, al haberse determinado una diferencia de S/ 2 609 750,00 como resultado de restar el costo asumido por dicha empresa para la importación de las raciones y el monto ofertado a la entidad que figura en la orden de compra – guía de internamiento n.º 0138.

El 19 de abril de 2023, el Coronel EP Julio Manuel Ramos Quintana, jefe de la oficina de Administración y el Teniente Coronel EP Luis Arturo Cuya García, jefe de la unidad de Logística suscribieron²⁶ la orden de compra – guía de internamiento n.º 0138 a favor de la empresa LEALTO E.I.R.L. (**Apéndice n.º36**), a través de la cual se formalizó la Contratación Directa n.º 004-2023/MD-CCFFAA, por causal de Estado de Emergencia, para la adquisición de 55 000 raciones de campaña marca “XMRE 12 H 1300XT”, al precio unitario de S/ 75,00, cuyo monto total ascendió a S/ 4 125 000,00.

Al respecto, la Comisión de Control procedió a realizar indagaciones con la finalidad de corroborar si el precio unitario de cada ración de campaña, ofertado por LEALTO E.I.R.L. en S/ 75,00 se encontraba bajo las mejores condiciones posibles que ofrece el mercado; conforme lo había sustentado el jefe de la unidad de Logística en los informes n.ºs 49 (**Apéndice n.º29**) y 126-2023-CCFFAA/OA/ULOG (**Apéndice n.º37**)²⁷, de 19 de mayo de 2023 y 20 de junio de 2023, respectivamente, en los cuales comparó el precio de raciones de campaña de distintas cantidades de calorías y componentes (productos o alimentos).

Asimismo, en el informe n.º 126-2023-CCFFAA/OA/ULOG indicó “(...) no existen raciones de campaña de un costo menor a US\$ 15,00 (...) en planta bajo condiciones EXW²⁸ (recogidos en planta del fabricante, fletes e impuestos aparte). De hecho, el precio medio de las raciones de campaña antes de la pandemia era de media US\$ 18,60 (...) y nosotros las hemos comprado a un precio muy similar que además está aliado con los precios recientes obtenidos por otras entidades”. Sin embargo, de la revisión realizada por la Comisión de Control a la página web <https://xmremeals.com>²⁹, de la marca internacional “XMRE”³⁰, se constató que el precio por caja del producto “XMRE 1300XT”, que contiene 12 sobres de raciones de campaña es de US\$ 139,99 dólares americanos, tal como se detalla en la imagen siguiente; siendo el **precio unitario US\$ 11,67 dólares americanos**, que corresponde a raciones cuya cantidad de calorías varía de 1 210 a 1 310.

Imagen n.º 1
Precio de la caja del producto “XMRE 1300XT” según la página web de la marca XMRE



Fuente: Página web de la marca XMRE.

²⁶ En señal de autorización de la compra.

²⁷ Alcanzado con oficio n.º 264 CCFFAA/OA de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 19**), al no obrar en el expediente de contratación.

²⁸ Término internacional de comercio.

²⁹ Ventas realizadas para los Estados Unidos de Norteamérica.

³⁰ Fabricada y ensamblada por la empresa NEX-XOS Worldwide.

De otra parte, se obtuvo información de la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), advirtiendo que las 55 000 raciones de campaña adquiridas a LEALTO E.I.R.L. fueron importadas de los Estados Unidos de Norteamérica, según consta en las Declaraciones Aduaneras de Mercancías que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º9
Información obtenida de la página web de la SUNAT respecto a las raciones de campaña importadas por LEALTO E.I.R.L.

Declaración Aduanera de Mercancía n.º	Fecha de numeración de la Declaración Aduanera de Mercancía	Cantidad de raciones importadas
118-2023-199224 (Apéndice n.º38)	30/5/2023	9 216
118-2023-200725 (Apéndice n.º39)	31/5/2023	11 519
118-2023-202392 (Apéndice n.º40)	1/6/2023	34 561
Total		55 296

Fuente: Información obtenida de la página web de la SUNAT.

Elaborado por: Comisión de Control.

Con la información registrada en las Declaraciones Aduaneras de Mercancías (valor CIF³¹ e impuestos que gravan la importación), se procedió a calcular el costo unitario de importación de las raciones de campaña, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º10
Determinación del costo promedio unitario de importación de las raciones de campaña

Declaración Aduanera de Mercancía n.º	Costo, seguro y flete (CIF) US \$ (A)	Impuestos (IPM e IGV) ³² US \$ (B)	Total costo US\$ (A+B)	Cantidad de raciones importadas (C)	Costo unitario US\$ (A+B) / C	Tipo de cambio venta ³³	Costo unitario S/
118-2023-199224	57 872,23	10 417,00	68 289,23	9 216	7,41	3,68	27,27
118-2023-200725	75 829,41	13 649,30	89 478,71	11 519	7,77	3,677	28,57
118-2023-202392	213 272,06	38 388,97	251 661,03	34 561	7,28	3,682	26,80

Fuente: Información registrada en las Declaraciones Aduaneras de Mercancías obtenidas de la página web de la SUNAT.

Elaborado por: Comisión de Control.

Los costos unitarios expuestos en el cuadro precedente, fueron promediados obteniendo el importe de S/ 27,55³⁴ que multiplicado por la cantidad de raciones de campaña (55 000), hacen un costo total de importación de S/ 1 515 250, monto que al ser descontado de los S/ 4 125 000,00 ofertados por la empresa LEALTO E.I.R.L., se determina una diferencia de S/ 2 609 750, la cual se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º11
Diferencia del costo asumido por LEALTO para la importación de las 55 000 raciones de campaña y del monto ofertado por dicha empresa a la entidad

Descripción	Costo de importación asumido por LEALTO E.I.R.L.			Monto ofertado por LEALTO E.I.R.L. a la entidad S/ (B)	Diferencia S/ (B) – (A)	%
	Cantidad de raciones de campaña	Costo unitario de importación S/	Costo total de importación (CIF más impuestos) S/ (A)			
Raciones de campaña	55 000	27,55	1 515 250,00	4 125 000,00	2 609 750,00	272,23

Fuente: Información registrada en las Declaraciones Aduaneras de Mercancías obtenidas de la página web de la SUNAT y orden de compra – guía de internamiento n.º 0138.

Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, con la contratación de la empresa LEALTO E.I.R.L., no se habría maximizado el uso de los recursos públicos de la entidad, al haberse calculado una diferencia de S/ 2 609 750,00 por

³¹ Término de comercio internacional para referirse al costo, seguro y flete.

³² Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto General a las Ventas.

³³ De la fecha de numeración de la Declaración Aduanera de Mercancía.

³⁴ El costo unitario promedio se obtuvo: (S/27,27 + S/28,57 + S/26,80) / 3 = S/ 27,55.

encima del costo asumido por dicha empresa para la importación de las 55 000 raciones de campaña. Esto es, que la entidad adquirió dichas raciones en casi tres veces el valor de su costo de importación (272,23%).

De otra parte, con carta n.° 005-2023-CCFFAA/OCI de 25 de julio de 2023 (**Apéndice n.°16**), dirigida a DUKE LOGISTIC S.A.C., empresa que se dedica a la venta de raciones de alimentos, se solicitó que cotice 55 000 unidades de raciones de campaña; dando respuesta con documento s/n de 2 de agosto de 2023 (**Apéndice n.°15**), donde cotiza productos similares a los ofertados por LEALTO E.I.R.L, siendo el monto total de su cotización S/ 1 221 000,81 y el precio unitario promedio S/ 22,20, a un plazo de entrega de 20 días calendarios y con raciones de campaña de procedencia nacional. Lo que corrobora, una vez más que la entidad adquirió las raciones de campaña a un precio sobrevalorado.

2.2 Se otorgaron ampliaciones de plazo a la empresa LEALTO E.I.R.L para el internamiento de 55 000 raciones de campaña; pese a que, la causa del retraso es imputable al contratista.

La orden de compra – guía de internamiento n.° 0138 de 19 de abril de 2023 (**Apéndice n.°36**), emitida para formalizar la adquisición de 55 000 raciones de campaña “XMRE 12 H 1300XT” por S/ 4 125 000,00, fue notificada en la misma fecha, al correo electrónico del representante legal de la empresa LEALTO E.I.R.L (**Apéndice n.°41**), señor Luis Alvarado Ato, por el Técnico 2° EP Teófilo Roque Roque, especialista en contrataciones de la unidad de Logística. En tal sentido, los bienes debían ser entregados a la entidad³⁵ el 9 de mayo de 2023, en cumplimiento al plazo de veinte (20) días calendario que se empezaban a contabilizar desde el día siguiente de recibido dicho documento por parte del proveedor, conforme se establece en el numeral 6.4.2 de las Especificaciones Técnicas contenidas en el capítulo III de las Bases de la Contratación Directa n.° 004-2023/MD-CCFFAA (**Apéndice n.°42**).

Sobre el particular, se advirtió que el contratista en lugar de efectuar la entrega, remitió vía correo electrónico, la carta n.° 15-LEALTO-PHARMA-2023 de 9 de mayo de 2023 (**Apéndice n.°43**), dirigida al Teniente Coronel EP Luis Arturo Cuya García, jefe de la unidad de Logística, manifestando textualmente lo siguiente:

“(…) informarle que los retrasos de Registros Sanitarios por parte de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) a las Raciones de Campaña, están impidiendo el desaduanaje de los productos que se encuentran en el Terminal Portuario del Callao. Motivo por el cual, es que solicitamos a su digno Despacho una ampliación del plazo a la Orden de Compra N° 0138 de fecha 19.04.2023 por el periodo de siete (07) días calendarios, los que se sumarán al plazo inicial de veinte (20) días calendarios previstos para esta entrega, conforme a los hechos y consideraciones descritas en los documentos de Aduana que se adjuntan a la presente”

Además, adjuntó a su carta el documento s/n de 8 de mayo de 2023 (**Apéndice n.°43**), emitido por AXIS GLOBAL LOGISTICS S.A.C., agencia de aduanas de LEALTO E.I.R.L, donde comunicó que el despacho arribó al puerto del Callao el 7 de mayo de 2023 en la MN Seabord Explorer y que la declaración aduanera – DAM – se realizará una vez recibido el registro sanitario de la mercancía.

Ante ello, el Teniente Coronel EP Luis Arturo Cuya García, jefe de la unidad de Logística, suscribió el informe n.° 070-2023-CCFFAA/OA/ULOG de 11 de mayo de 2023 (**Apéndice n.°44**), dirigido al jefe de la oficina de Administración, Coronel EP Julio Manuel Ramos Quintana, donde concluyó que *“(…) es necesario otorgar una ampliación máxima de siete (07) días calendarios, añadidos al primer plazo contractual (...)”*, siendo el nuevo plazo de entrega el 16 de mayo de 2023. Lo resuelto se fundamentó en el hecho que *“(…) la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de*

³⁵ Según numeral “6.4.1. Lugar” de las especificaciones técnicas, en el almacén del CCFFAA ubicado en el jirón Manuel Corpancho n.° 289, distrito, provincia y departamento de Lima.

terceros. Y, para el presente caso, la falta de Registro Sanitario no permite continuar con el retiro de las mercancías solicitadas, hecho dependiente de terceras personas, afectando el plazo contractual”³⁶.

El 15 de mayo de 2023, un día antes del vencimiento del plazo de entrega, el representante legal de LEALTO E.I.R.L remitió vía correo electrónico, la carta n.º 17-LEALTO-PHARMA-2023 (**Apéndice n.º45**), dirigida al Teniente Coronel EP Luis Arturo Cuya García, jefe de la unidad de Logística, señalando lo siguiente:

“(…) Por intermedio de la presente comunicación, quiero informarle que continúan los retrasos Sanitarios por parte de La Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) a las Raciones de Campaña, lo que está impidiendo el desaduanaje de los productos que se encuentran en el Terminal Portuario del Callao. Motivo por el cual, es que solicitamos a su digno Despacho una ampliación adicional del plazo a la Orden de Compra N° 0138 de fecha 19.04.2023 por el periodo de siete (07) días calendarios, los que se sumarán al plazo inicial de veinte (20) días calendarios previstos para esta entrega, más 07 días calendarios de ampliación conforme a los hechos y consideraciones descritas en los documentos de Aduana que se adjuntan a la presente (…)”

Por lo que, el nuevo plazo de entrega de las 55 000 raciones de campaña vencía el 23 de mayo de 2023; sin embargo, los bienes tampoco fueron internados en dicha fecha, dado que con carta n.º 19-LEALTO-PHARMA-2023 de 23 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º46**)³⁷, dirigida al jefe de la unidad de Logística, se comunicó que las raciones de campaña serían entregadas el 31 de mayo de 2023, por las razones siguientes:

“(…) Al respecto, dando atención a lo indicado, con fecha 22 de mayo de 2023 nos apersonamos a la dirección para realizar las coordinaciones con la persona indicada para el internamiento de las Raciones de Campaña, debido a que las ampliaciones solicitadas mediante los documentos de la referencia b) y c) vencía la entrega el 23 de mayo de 2023, donde nos manifestaron que los ambientes todavía no estaban habilitados para el internamiento del RRCCEE, pero que si estaría habilitado a partir del 31 de mayo de 2023. Motivo por el cual, es que informamos a su digno Despacho que el internamiento del RRCCEE se realizará este miércoles 31 de mayo de 2023 en la dirección y lugar de entrega de acuerdo a lo coordinado (…)”

Con relación a los hechos citados, la Comisión de Control evidenció que las dos primeras ampliaciones de plazo formalizadas a través de la adenda n.º 01 al contrato n.º 30-2023-MD/CCFFAA³⁸ (**Apéndice n.º47**) y otorgadas³⁹ por el jefe de la oficina de Administración, Coronel EP Julio Manuel Ramos Quintana a favor del contratista habrían inobservado lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que la ampliación de plazo procede por **atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**; toda vez, que dichos atrasos son imputables a LEALTO E.I.R.L., dado que inició el trámite para la obtención de los certificados de los registros sanitarios de las raciones de campaña el 10 de mayo de 2023, es decir al día siguiente de haberse vencido el plazo de entrega establecido en la orden de compra- guía de internamiento n.º 0138, información que fue obtenida de la página web⁴⁰ de la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA (**Apéndice n.º32**), tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º12
Información obtenida de la página web de DIGESA respecto al trámite de los certificados de los registros sanitarios

Descripción de la ración de campaña	Información obtenida de la página web de DIGESA		
	Fecha de ingreso del expediente	Expediente n.º	Fecha de emisión del certificado de registro sanitario
Menú 1: XMRE 1300XT Ración de campaña avena con jarabe de arce.	10/5/2023	32788-2023-R	25/5/2023
Menú 2: XMRE 1300XT Ración carne de res en tiras en salsa de tomate M2	10/5/2023	32789-2023-R	25/5/2023

³⁶ Numeral 2.8 del informe n.º 070-2023-CCFFAA/OA/ULOG.

³⁷ Documento recibido por personal de la unidad de Logística el 23 de mayo de 2023.

³⁸ De 21 de junio de 2023.

³⁹ Facultad otorgada con Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas n.º 056 CCFFAA/OA de 14 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º48**).

⁴⁰ www.digesa.minsa.gob.pe/Expedientes/Consulta_Registro_Sanitario.aspx

Descripción de la ración de campaña	Información obtenida de la página web de DIGESA		
	Fecha de ingreso del expediente	Expediente n.º	Fecha de emisión del certificado de registro sanitario
Menú 3: XMRE 1300XT Ración de campaña estofado de vegetales con carne	10/5/2023	32790-2023-R	25/5/2023
Menú 4: XMRE 1300XT Ración de campaña de carne con frejoles cocido	10/05/2023	32792-2023-R	25/05/2023
Menú 5: XMRE 1300XT Ración de campaña salchicha italiana	10/05/2023	32793-2023-R	25/05/2023
Menú 6: XMRE 1300XT Ración de campaña pasta vegetariana en salsa taco	10/05/2023	32794-2023-R	25/05/2023
Menú 7: XMRE 1300XT Ración de campaña sucedaneo de carne con salsa taco	10/05/2023	32795-2023-R	25/05/2023

Fuente: Certificados de análisis emitidos por NEX-XOS, que obran en el expediente de contratación alcanzado con oficio n.º 237 CCFFAA/OA de 20 de julio de 2023 e información obtenida de la página web de DIGESA.

Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo expuesto, los argumentos señalados por el Teniente Coronel EP Luis Arturo Cuya García, jefe de la unidad de Logística, en los informes n.ºs 070-2023-CCFFAA/OA/ULOG de 11 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º44**) y 126-2023-CCFFAA/OA/ULOG de 20 de junio de 2023⁴¹ (**Apéndice n.º37**), respecto a que el incumplimiento del plazo de entrega de las 55 000 raciones de campaña son imputables a la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA, carecen de sustento legal. De otra parte, lo manifestado por el contratista en su carta n.º 19-LEALTO-PHARMA-2023 (**Apéndice n.º46**), de no poder internar las raciones de campaña el 23 de mayo de 2023, debido a que la entidad no contaba con los ambientes habilitados para el almacenamiento de dichos bienes, no se ajusta a la verdad dado que a esa fecha, LEALTO E.I.R.L. no contaba con los certificados de los registros sanitarios necesarios para la comercialización de los bienes en el país, como se aprecia en el cuadro precedente.

Al comprobarse que los atrasos para la entrega de las 55 000 raciones de campaña son imputables al contratista, la Comisión de Control en observancia a lo establecido en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado calculó el monto de la penalidad por mora en S/ 825 000 soles⁴², tal como se detalla en el gráfico siguiente, contabilizándose los días de retraso desde el 10 de mayo hasta el 25 de mayo de 2023, tomando como premisa que los bienes recién pudieron ser internados por el contratista desde la fecha en que se obtuvieron los certificados de los registros sanitarios⁴³. Considerando que, el monto máximo de la penalidad debe ser el diez por ciento (10%) del monto del contrato n.º 30-2023-MD/CCFFAA⁴⁴ (**Apéndice n.º49**), conforme al artículo 161 de la normativa antes citada, se ha establecido que el monto de la penalidad por mora sería S/ 412 500,00 soles.

Cuadro n.º13

Cálculo del monto de la penalidad por mora

Fórmula del monto de la penalidad diaria= $0,10 \times \text{Monto del contrato}$
 $0,40^{45} \times \text{plazo vigente en días}$

Monto de la penalidad diaria = $0,10 \times 4\,125\,000,00 = \text{S/ } 51\,562,50$
 $0,40 \times 20$

Monto de la penalidad total = $\text{S/ } 51\,562,50 \times 16 \text{ días} = \text{S/ } 825\,000,00$

Fuente: Contrato n.º 30-2023-MD/CCFFAA.

Elaborado por: Comisión de Control

⁴¹ Informe que no obra en el expediente de contratación y que fue alcanzado con oficio n.º 264 CCFFAA/OA de 14 de agosto de 2023.

⁴² El monto de la penalidad diaria ascendió a S/ 51 562,50, el cual fue multiplicado por dieciséis (16) días de retraso, contabilizados del 10 al 25 de mayo de 2023.

⁴³ 25 de mayo de 2023.

⁴⁴ El monto del contrato es de S/ 4 125 000,00, dicho documento fue emitido en vías de regularización el 9 de junio de 2023, al tratarse de una contratación directa.

⁴⁵ Factor aplicable para bienes y utilizado para plazos menores o iguales a sesenta días.

Finalmente, según guía de remisión – remitente 002-N° 000108 de 31 de mayo de 2023 (**Apéndice n.°50**), suscrita por el Tco 1°EP Juan David Calizaya Mamani, jefe de Almacén General del CCFFAA, las 55 000 raciones de campaña habrían ingresado al almacén habilitado a la entidad por la Primera Brigada de Fuerzas Especiales del Ejército, ubicado en la avenida Edmundo Aguilar Pastor s/n, Chorrillos, en dicha fecha. Hecho que no corresponde a la realidad, dado que de acuerdo con la información proporcionada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), a través del informe n.°000137-2023-SUNAT/3D5110 de 26 de julio de 2023⁴⁶ (**Apéndice n.°51**), LEALTO E.I.R.L. retiró las raciones de campaña del depósito temporal (IMUPESA) en dos oportunidades, el 31 de mayo y el 1 de junio de 2023, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n.°14
Información proporcionada por la SUNAT respecto a las raciones de campaña importadas por LEALTO E.I.R.L.

Declaración Aduanera de Mercancía n.°	Fecha de descarga al territorio aduanero del país	Fecha de numeración de la DAM	Fecha de salida del vehículo del Depósito Temporal (IMUPESA)	Cantidad de raciones importadas
199224	9/5/2023	30/5/2023	31/5/2023	9 216
200725	9/5/2023	31/5/2023	31/5/2023	11 519
202392	9/5/2023	1/6/2023	1/6/2023	34 561
Total				55 296

Fuente: Información proporcionada por la SUNAT mediante oficio n.° 000189-2023-SUNAT/3D8000 de 3 de agosto de 2023. (**Apéndice n.°51**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Con fecha 7 de junio de 2023, se otorgó la conformidad de las raciones de campaña con informe de conformidad n.° 001-2023/COMITÉ (**Apéndice n.°52**) y el pago por el monto de S/ 4 125 000,00 a LEALTO E.I.R.L., se efectuó a través de los comprobantes de pago n.°s 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1460, 1461 y 1462 (**Apéndice n.°53**), de 3 de julio de 2023.

Los hechos expuestos han contravenido la normativa siguiente:

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

“(…)

TÍTULO IV ACTUACIONES PREPARATORIAS

CAPÍTULO I

REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 29 Requerimiento.

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia (...) que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación (...)

Artículo 32 Valor estimado

(...)

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado (...).

⁴⁶ Remitido con oficio n.° 000189-2023-SUNAT/3D8000 de 3 de agosto de 2023 (**Apéndice n.°51**).

32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento (...).

TÍTULO V MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO VII

CONTRATACIÓN DIRECTA

(...)

Artículo 102 Procedimiento para las contrataciones directas

(...)

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...).

TÍTULO VII EJECUCIÓN CONTRACTUAL

(...)

CAPÍTULO III

MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Artículo 158 Ampliación del plazo contractual

158.1 Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

(...)

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. (...)

Artículo 162 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...).

162.5. El atraso se justifica a través de la solicitud de ampliación del plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable (...)"

Los hechos expuestos ocasionaron que se beneficie a la empresa LEALTO E.I.R.L. con la adjudicación de 55 000 raciones de campaña, por la cual se le pagó S/ 4 125 000,00, monto que se encuentra por encima del costo de importación de dichos bienes en S/ 2 609 750,00; así como, la no aplicación de penalidades por mora por la suma de S/ 412 500,00 en perjuicio de la entidad.

Situación que se debió al accionar de los funcionarios públicos, quienes deliberadamente omitieron cumplir sus funciones en las actuaciones preparatorias (indagación de mercado) y en la ejecución contractual (ampliaciones de plazo), con la finalidad de beneficiar al contratista.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin documentar, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 54** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el **Coronel EP Julio Manuel Ramos Quintana** y por el **Teniente Coronel EP Luis Arturo Cuya García**, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de notificación y la notificación forman parte del **Apéndice n.º 54** del Informe de Control Específico.

A continuación, se detallan las personas comprendidas en los hechos:

1. **Coronel EP Julio Manuel Ramos Quintana**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 02795175, en su condición de jefe de la oficina de Administración del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designado con eficacia anticipada desde el 1 de enero de 2023, mediante Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas n.º 026 CCFFAA/OGA/RRHH de 18 de enero 2023 (**Apéndice n.º 55**).

El Pliego de Hechos fue comunicado al funcionario público con cédula de notificación n.º 001-2023-OCI-SCE-CCFFAA de 4 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 54**), remitida a través del aplicativo informático eCasilla, según se muestra en las cédulas de notificación electrónica n.º 00000001 y 00000004-2023-CG/5777-02-004 (**Apéndice n.º 54**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones con documento s/n y sin fecha, recibido por la Comisión de Control el 16 de octubre de 2023.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 54** del Informe de Control Específico.

El **Coronel EP Julio Manuel Ramos Quintana**, en su condición de jefe de la oficina de Administración de las Fuerzas Armadas, en sus comentarios o aclaraciones hace referencia a documentación, con la cual intenta sustentar que el internamiento de las 55 000 raciones de campaña por parte del contratista fuera del plazo previsto en la orden de compra – guía de internamiento n.º 0138 (9 de mayo de 2023), se debió principalmente a que el Almacén General de la entidad “no cuenta con capacidad de almacenamiento” y, por ende, tuvo que solicitar un espacio de almacenamiento a la Primera Brigada de Fuerzas Especiales del Ejército del Perú.

Lo que no se ajusta a la verdad, dado que el retraso en el internamiento se debió a que LEALTO E.I.R.L., al 9 de mayo de 2023, no contaba con los certificados de los registros sanitarios de las raciones de campaña para su comercialización en el mercado nacional, los cuales recién se tramitaron ante la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, el 10 de mayo de 2023⁴⁷ y fueron expedidos el 25 de mayo de 2023, según información visualizada en el link www.digesa.minsa.gob.pe/Expedientes/Consulta_Registro_Sanitario.aspx. En tal sentido, cualquier gestión realizada por la entidad respecto a la “falta de capacidad en el almacenamiento” no resulta relevante, ni tiene vinculación con el origen del retraso en la entrega de los bienes antes citados, que es de exclusiva responsabilidad del contratista.

Asimismo, se advirtió que la actuación del auditado no es congruente con lo que señala la opinión del OSCE n.º 005-2023/DTN, que hace referencia en sus comentarios o aclaraciones; teniendo en cuenta que, no realizó la evaluación del retraso producido en la ejecución contractual, esto es, solicitar la documentación sustentante (solicitud de trámite para la obtención de los registros

⁴⁷ Al día siguiente del vencimiento del plazo de entrega de las raciones de campaña.

sanitarios) al contratista, que demuestre de manera objetiva que el mayor tiempo transcurrido no le resultaba imputable.

Lo expuesto, se advierte en el informe n.º 070-2023-CCFFAA/OA/ULOG de 11 de mayo de 2023, suscrito por el jefe de la unidad de Logística y dirigido al auditado, para el otorgamiento de la primera ampliación de plazo (al 16 de mayo de 2023), donde se indicó “(...) *la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Y, para el presente caso, la falta de Registro Sanitario no permite continuar con el retiro de las mercancías solicitadas, hecho dependiente de terceras personas, afectando el plazo contractual*”. Es decir, el otorgamiento de la primera ampliación de plazo fue justificado por el auditado, con la sola recepción de la carta n.º 15-LEALTO-PHARMA-2023 de 9 de mayo de 2023, presentada por el contratista, sin efectuar mayor evaluación que le permita identificar si el retraso realmente no le era imputable.

De manera similar, en el informe n.º 126-2023-CCFFAA/OA/ULOG de 20 de junio de 2023, emitido en vía de regularización, el jefe de la unidad de Logística manifestó “(...) *Al tratarse de contrataciones de bienes, el artículo 158 del Reglamento establece que la ampliación de plazo contractual procede cuando existen atrasos o paralizaciones no imputables al contratista; siendo que los bienes llegaron al puerto del Callao, el 07 de mayo de 2023 y que por razones exógenas (Permiso de DIGESA), se ampliaron los plazos hasta el 22 de mayo de 2023*⁴⁸ (...)”. Argumento, que también fue recogido en la “**CLÁUSULA SEXTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA**” de la adenda n.º 01 al contrato n.º 30-2023-MD/CCFFAA de 21 de junio de 2023⁴⁹, suscrita por el auditado.

En tal sentido, de la lectura de ambos informes que fueron puestos en conocimiento del auditado, se advierte claramente que la “*justificación*” para el otorgamiento de las ampliaciones de plazo al 16 y al 23 de mayo de 2023⁵⁰, no fue como menciona dicho funcionario público en sus comentarios la “*falta de capacidad de almacén imputable al CCFFAA*” sino a que LEALTO E.I.R.L. no contaba con los certificados de los registros sanitarios emitidos por DIGESA, los cuales fueron tramitados el 10 de mayo de 2023, un día después de haberse vencido el plazo para el internamiento de las raciones de campaña.

De otra parte, el auditado señaló “(...) *no era posible discriminar entre hechos generadores ya que ello habría puesto en evidencia la falta de disponibilidad del almacén y dado pie a que el contratista no sólo invoque los criterios de causa adecuada para liberarse de penalidades por su causa sino que además pueda reclamar el reconocimiento de mayores gastos generales (...). En ese sentido, se informa que la razón por la cual no se aplicaron penalidades al proveedor pese al retraso, fue porque el retraso hasta el 31/mayo/2023 fue imputable al CCFFAA, circunstancia que libera al contratista de la penalidad por mora.*”

Lo manifestado en sus comentarios o aclaraciones, se contradice con lo estipulado en la “**CLÁUSULA SEXTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA**” de la adenda n.º 01 al contrato n.º 30-2023-MD/CCFFAA de 21 de junio de 2023⁵¹, suscrita por el propio auditado, donde se hace la discriminación de los hechos al señalar “(...) *Con Informe N° 070-2023-CCFFAA/OA/ULOG, concluye que al tratarse de contrataciones de bienes, el artículo 158 del Reglamento establece que la ampliación de plazo contractual procede cuando existen atrasos o paralizaciones no imputables al contratista; siendo que los bienes llegaron al puerto del Callao, el 07 de mayo de 2023 y que por razones exógenas (Permiso de DIGESA), se ampliaron los plazos hasta el 22 de mayo de 2023 y que posterior a ello*⁵² *no se tenían las condiciones necesarias para recibir los bienes en el almacén del CCFFAA (...)*”. El resaltado es nuestro.

⁴⁸ El resaltado es nuestro.

⁴⁹ Emitido en vía de regularización.

⁵⁰ La Entidad por error consideró el 22 de mayo de 2023, teniendo en cuenta que los siete (7) días de la segunda ampliación, se cuentan desde el 17 al 23 de mayo de 2023.

⁵¹ Emitido en vía de regularización.

⁵² El resaltado es nuestro.

Finalmente, como se ha mencionado líneas arriba, los informes n.ºs 070 y 126-2023-CCFFAA/OA/ULOG, puestos en conocimiento del auditado y que respaldaron el otorgamiento de las ampliaciones de plazo al 16 y al 23 de mayo de 2023, en ninguno de sus extremos recogen lo señalado por el auditado en sus comentarios, respecto a que “(...) *no se aplicaron penalidades al proveedor (...) porque el retraso hasta el 31/mayo/2023 fue imputable al CCFFAA, (...)*”.

En consecuencia, su conducta contravino lo dispuesto en los numerales 102.2, 158.1 (literal “b”), 162.1 y 162.5 de los artículos 102, 158 y 162, respectivamente, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, contravino el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

“(...)”

Capítulo II

AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

“(...)”

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como, la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables (...), conforme a los principios establecidos en el artículo 2”.

Finalmente, contravino sus funciones previstas en los literales i) y p) del artículo 1 de la Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas n.º 056 CCFFAA/OA de 14 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 48**).

El nexo de causalidad consiste en el accionar contrario al ordenamiento jurídico en el cual incurrió el citado funcionario en su condición de jefe de la oficina de Administración.

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; así como, presunta responsabilidad penal.

2. **Teniente Coronel EP Luis Arturo Cuya García**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 43684728, en su condición de jefe de la unidad de Logística del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designado con eficacia anticipada desde el 10 de enero de 2022, mediante Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas n.º 022 CCFFAA/OGA/OA de 31 de enero de 2022⁵³ (**Apéndice n.º 56**).

El Pliego de Hechos fue comunicado al servidor público con cédula de notificación n.º 002-2023-OCI-SCE-CCFFAA de 4 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 54**), remitida a través del aplicativo informático eCasilla, según se muestra en las cédulas de notificación electrónica n.º 00000002 y 00000003-2023-CG/5777-02-004 (**Apéndice n.º 54**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones con oficio n.º 001 de 16 de octubre de 2023, recibido por la Comisión de Control en la misma fecha.

⁵³ Mediante memorándum n.º 2227 CCFFAA/OGA/OA/RRHH de 28 de setiembre de 2023 el jefe de Oficina General de Apoyo, indica que la referida resolución continúa vigente.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 54** del Informe de Control Específico.

El Teniente Coronel EP Luis Arturo Cuya García manifestó *“De acuerdo con el pliego de hechos, se da a entender que debió pedirse cotizar un único bien (ficha), es decir que no podía pedirse cotización de varios productos a la vez: (...) Sin perjuicio de ello y como se podrá apreciar de la invitación a cotizar y sus documentos adjuntos: la descripción de los bienes en cada caso no contiene ninguna subjetividad ni imprecisión/ambivalencia pues se dio información clara a los postores para que estos formulen cotizaciones. A mayor abundamiento, la invitación era clara al señalar a los invitados que se les enviaba una especificación técnica y tres fichas sobre las que podrían cotizar por cualquiera de ellas: (...) Como se puede apreciar nunca existió falta de “objetividad” o “precisión” en las invitaciones a cotizar sino el pedido de información respecto de varios posibles artículos de los cuales el usuario finalmente optó por uno.”*

Sobre el particular, debemos señalar que la indagación de mercado realizada por la unidad de Logística tuvo como finalidad, entre otros, la determinación del **valor estimado de la contratación**⁵⁴, la misma que conforme a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se realiza sobre la base del **requerimiento**, documento que en concordancia con el artículo 29 de la normativa antes citada, contiene la **descripción objetiva y precisa de las características** y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Al respecto, el propio auditado en el numeral 2 de sus comentarios **“Respecto a que se pidieron raciones de campaña de 24 horas de 800-1300 calorías”**, indicó literalmente *“(…) los representantes del área usuaria (comité ad hoc) establecieron expresamente que el rancho en el marco del Decreto Legislativo 1095 solo debe contar con 1 300 calorías”*. En tal sentido, se **debió realizar la indagación de mercado con base en el requerimiento que contiene solo las especificaciones técnicas de los bienes que permitirán satisfacer la necesidad del área usuaria, esto es, raciones de campaña de 1 300 calorías**, y no incluir también de 3 000 calorías. Máxime si las raciones de campaña de 800 a 1 200 calorías son distintas a las de 3 000 calorías, lo que se corrobora de la lectura del comunicado n.º 010-2023-CCFFAA⁵⁵, que hace referencia el auditado en sus comentarios⁵⁶, donde el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas se pronunció sobre la Contratación Directa n.º 004-2023-MD/CCFFAA, señalando textualmente lo siguiente:

“(…) Con respecto a las raciones adquiridas de 1,300 calorías, estas tienen por finalidad únicamente cubrir las necesidades energéticas individuales durante operaciones urbanas de corta duración⁵⁷, completándose el resto de la necesidad calórica con el rancho caliente suministrado una vez se llega a la instalación militar. Estas raciones son diferentes a los paquetes que cubren requerimientos energéticos de 24 horas para largos periodos operacionales (por ejemplo, las raciones de 3,000 calorías para el VRAEM)”.

Lo expuesto, con la finalidad que se proporcione información clara y precisa a las empresas a las cuales se les cursó invitación para cotizar y de esta manera, se logre determinar correctamente el valor estimado. De otra parte, en ningún extremo del Pliego de Hechos se ha indicado que no se puede cotizar más de un tipo de bien, siempre y cuando, sean necesarios para satisfacer la necesidad del área usuaria, tal es el caso de procedimientos de selección por relación de ítems. Lo que no ocurrió para el hecho observado, donde se necesitaba un solo tipo de ración de campaña, que de acuerdo con lo manifestado por el propio auditado era de 1 300 calorías.

⁵⁴ Ver informe n.º 49-2023-CCFFAA/OA/ULOG de 19 de abril de 2023.

⁵⁵ El auditado por error consignó en sus comentarios comunicado n.º 011-2023-CCFFAA.

⁵⁶ Numeral 2 Respecto a que se pidieron raciones de campaña de 24 horas de 800 – 1300 cal.

⁵⁷ Ver link: <https://www.gob.pe/institucion/ccffaa/noticias/822933-comunicado-n-010-2023-ccffaa>.

De otra parte, el **Teniente Coronel EP Luis Arturo Cuya García**, manifestó **“Respecto a que el valor estimado se determinó tomando en cuenta precios históricos de bienes que no guardaban similitud con lo ofertado. (...) Sobre el particular se debe precisar que los precios históricos nunca fueron información relevante para determinar el valor estimado: (...) Asimismo, la observación en sí misma es absurda por lo siguiente: (...) Contradice lo señalado en los arts. 100° y 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señalan que la contratación se hace por invitación. (...) Desde el punto de vista del abastecimiento: en contrataciones directas no es posible acudir a precios históricos porque se desconoce si tales condiciones son compatibles con la coyuntura bajo la que se hace la contratación directa. (...)”**.

Al respecto, debemos señalar que el auditado, se contradice con lo señalado en su informe n.° 049-2023-CCFFAA/OA/ULOG de 19 de abril de 2023, que sustentó la indagación de mercado, donde indicó expresamente lo siguiente: *“4.La cotización es 6% menos al monto de adquisiciones previas realizadas durante el año 2022 (ver análisis 5). Dicha evaluación consta en el Anexo 3”*. Asimismo, de la revisión de dicho anexo que se denomina *“Análisis de precios unitarios históricos”*, se advirtió que la conclusión 4 de su informe, se emitió como resultado de comparar el precio ofertado por LEALTO E.I.R.L. de S/ 75,00 con el precio histórico de S/ 79,80 correspondiente a las contrataciones efectuadas por la Marina de Guerra del Perú (DIRECTA-PROC-2-2022-MGP/DIRCOMAT-1) y el Ejército del Perú (LP-SM-7-2022-EP/UO 0732-1).

Por otro lado, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala *“Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...)”*; encontrándose la indagación en el mercado dentro de las actuaciones preparatorias; estableciendo el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento que *“Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente (...)”*, esto es información histórica. En tal sentido, lo manifestado por el auditado carece de sustento legal.

Finalmente, el **Teniente Coronel EP Luis Arturo Cuya García**, en sus comentarios o aclaraciones hace referencia a documentación, con la cual intenta sustentar que el internamiento de las 55 000 raciones de campaña por parte del contratista fuera del plazo previsto en la orden de compra – guía de internamiento n.° 0138 (9 de mayo de 2023), se debió principalmente a que el Almacén General de la entidad *“no cuenta con capacidad de almacenamiento”* y, por ende, tuvo que solicitar un espacio de almacenamiento a la Primera Brigada de Fuerzas Especiales del Ejército del Perú.

Lo que no se ajusta a la verdad, dado que el retraso en el internamiento se debió a que LEALTO E.I.R.L., al 9 de mayo de 2023, no contaba con los certificados de los registros sanitarios de las raciones de campaña para su comercialización en el mercado nacional, los cuales recién se tramitaron ante la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA el 10 de mayo de 2023⁵⁸ y fueron expedidos el 25 de mayo de 2023, según información visualizada en el link www.digesa.minsa.gob.pe/Expedientes/Consulta_Registro_Sanitario.aspx. En tal sentido, cualquier gestión realizada por la entidad respecto a la *“falta de capacidad en el almacenamiento”* no resulta relevante, ni tiene vinculación con el origen del retraso en la entrega de los bienes antes citados, que es de exclusiva responsabilidad del contratista.

Asimismo, se advirtió que la actuación del auditado no es congruente con lo que señala la opinión del OSCE n.° 005-2023/DTN, que hace referencia en sus comentarios o aclaraciones; teniendo en cuenta que, no realizó la evaluación del retraso producido en la ejecución contractual, esto es, solicitar la documentación sustentante (solicitud de trámite para la obtención de los registros

⁵⁸ Al día siguiente del vencimiento del plazo de entrega de las raciones de campaña.

sanitarios) al contratista, que demuestre de manera objetiva que el mayor tiempo transcurrido no le resultaba imputable.

Lo expuesto, se advierte en el informe n.º 070-2023-CCFFAA/OA/ULOG de 11 de mayo de 2023, suscrito por el auditado, que recomendó el otorgamiento de la primera ampliación de plazo (al 16 de mayo de 2023), donde indicó “(...) la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Y, para el presente caso, la falta de Registro Sanitario no permite continuar con el retiro de las mercancías solicitadas, hecho dependiente de terceras personas, afectando el plazo contractual”. Es decir, el otorgamiento de la primera ampliación de plazo fue justificado por el auditado, con la sola recepción de la carta n.º 15-LEALTO-PHARMA-2023 de 9 de mayo de 2023, presentada por el contratista, sin efectuar mayor evaluación que le permita identificar si el retraso realmente no le era imputable.

De manera similar, en el informe n.º 126-2023-CCFFAA/OA/ULOG de 20 de junio de 2023, emitido en vía de regularización, el auditado manifestó “(...) Al tratarse de contrataciones de bienes, el artículo 158 del Reglamento establece que la ampliación de plazo contractual procede cuando existen atrasos o paralizaciones no imputables al contratista; siendo que los bienes llegaron al puerto del Callao, el 07 de mayo de 2023 y que por razones exógenas (Permiso de DIGESA), se ampliaron los plazos hasta el 22 de mayo de 2023⁵⁹ (...)”. Argumento, que también fue recogido en la “**CLÁUSULA SEXTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA**” de la adenda n.º 01 al contrato n.º 30-2023-MD/CCFFAA de 21 de junio de 2023⁶⁰, visada por el auditado.

En tal sentido, de la lectura de ambos informes emitidos por el auditado, se advierte claramente que la “justificación” para el otorgamiento de las ampliaciones de plazo al 16 y al 23 de mayo de 2023⁶¹, no fue la “falta de capacidad de almacén imputable al CCFFAA” sino a que LEALTO E.I.R.L. no contaba con los certificados de los registros sanitarios emitidos por DIGESA, los cuales fueron tramitados el 10 de mayo de 2023, un día después de haberse vencido el plazo para el internamiento de las raciones de campaña.

En consecuencia, su conducta contravino lo dispuesto en los numerales 32.1, 32.2, 102.2, 158.1 (literal “b”) y 162.5 de los artículos 32, 102, 158 y 162, respectivamente, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, contravino el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

“(...)”
CAPÍTULO II
AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
“(...)”
Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como, la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables (...), conforme a los principios establecidos en el artículo 2”.

⁵⁹ El resaltado es nuestro.

⁶⁰ Emitido en vía de regularización.

⁶¹ La Entidad por error consideró el 22 de mayo de 2023, teniendo en cuenta que los siete (7) días de la segunda ampliación, se cuentan desde el 17 al 23 de mayo de 2023.

Además, contravino el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

“(…)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

(…)

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(…)

5.2. *El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, (...)*”

Finalmente, contravino sus funciones previstas en los literales t) y x) del numeral 6 de la “*Hoja de Especificación de Funciones*” del jefe de la unidad de Logística del Manual de Organización y Funciones de la oficina de Administración del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (**Apéndice n.º 57**), aprobado con Resolución de Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas n.º 741 CCFFAA/OPPR/UR de 7 de setiembre de 2017.

El nexo de causalidad consiste en el accionar contrario al ordenamiento jurídico en el cual incurrió el citado funcionario en su condición de jefe de la unidad de Logística.

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; así como, presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “*En las actuaciones preparatorias y ejecución contractual de la Contratación Directa n.º 004-2023/MD-CCFFAA “Adquisición de raciones de campaña para el personal de las Fuerzas Armadas en Apoyo a la Policía Nacional”, se contravino la normativa de Contrataciones del Estado, favoreciendo a la empresa LEALTO E.I.R.L. con la adjudicación de 55 000 raciones de campaña, por la cual se pagó una diferencia de S/ 2 609 750,00 por encima de su costo de importación y se otorgó ampliaciones de plazo injustificadas, para no aplicarle penalidades por mora por S/ 412 500,00*” están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad “*En las actuaciones preparatorias y ejecución contractual de la Contratación Directa n.º 004-2023/MD-CCFFAA “Adquisición de raciones de campaña para el personal de las Fuerzas Armadas en Apoyo a la Policía Nacional”, se contravino la normativa de Contrataciones del Estado, favoreciendo a la empresa LEALTO E.I.R.L. con la adjudicación de 55 000 raciones de campaña, por la cual se pagó una diferencia de S/ 2 609 750,00 por encima de su costo de importación y se otorgó ampliaciones de plazo injustificadas, para no aplicarle penalidades por mora por S/ 412 500,00*” están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

En el presente Informe de Control Específico se advierte la participación de un tercero partícipe que no tiene la condición de funcionario o servidor público:

La empresa LEALTO E.I.R.L. con RUC n.° 20543363902, cuyo representante legal es el señor Luis Enmanuel Alvarado Ato con DNI n.° 10280723, al 19 de abril de 2023, fecha en que se formalizó la contratación de 55 000 raciones de campaña “XMRE 12 H 1300XT” por S/ 4 125 000,00, a través de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0138, no contaba con los certificados de los registros sanitarios de dichos bienes para su comercialización en el mercado nacional, los cuales fueron tramitados ante la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) el 10 de mayo de 2023, esto es, al día siguiente de vencido el plazo de entrega establecido en el documento antes citado.

A pesar de ello, el 9 y 15 de mayo de 2023, el representante legal solicitó con cartas n.°s 15 y 17-LEALTO-PHARMA-2023, respectivamente, las ampliaciones de plazo para la entrega de raciones de campaña, indicando que “(...) los retrasos de Registros Sanitarios por parte de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) a las Raciones de Campaña, están impidiendo el desaduanaje de los productos que se encuentran en el Terminal Portuario del Callao”.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se formula la conclusión siguiente:

1. En el mes de abril de 2023, la unidad de Logística llevó a cabo la Contratación Directa n.° 004-2023/MD-CCFFAA “Adquisición de raciones de campaña para el personal de las fuerzas armadas en apoyo a la Policía Nacional”, bajo la causal de “Estado de Emergencia”, en la cual se advirtió que la indagación de mercado se efectuó sobre la base de documentación que no definía de forma precisa las características técnicas de las raciones de campaña, respecto a la cantidad y tipo de componentes (productos o alimentos), cantidad de calorías, vida útil, gramaje de los alimentos, entre otros, conllevando a confusión a algunas empresas para la presentación de su cotización para la determinación del valor estimado.

Asimismo, se validó la cotización presentada por la empresa LEALTO E.I.R.L., entre otros, al indicar que el monto ofertado se encontraba dentro de los rangos aceptables respecto a los precios históricos; no obstante que, se comparó el precio unitario de S/ 75,00 cotizado por el contratista, que corresponde a raciones de campaña de 1 210 a 1 310 calorías, con el precio histórico unitario (S/ 79,80) de raciones que presentan mayor cantidad de calorías (3 000) y de componentes (desayuno, almuerzo, cena y complementos); determinándose el valor estimado en S/ 4 125 000,00. Además, la entidad aprobó dos (2) ampliaciones de plazo para la entrega de los bienes; pese a que, la causa del retraso era imputable al contratista.

Situación que contravino los artículos 32 (numerales 32.1 y 32.2), 102 (numeral 102.2), 158 (literal b) del numeral 158.1) y 162 (numerales 162.1 y 162.5) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Con la finalidad de favorecer a LEALTO E.I.R.L. con la adjudicación de 55 000 raciones de campaña por S/ 4 125 000,00, que representa el 272,23 % del costo de importación (S/ 1 515 250,00) de los citados bienes, es decir, la entidad pagó S/ 2 609 750,00 por encima de dicho costo, y con la inaplicación de penalidad por mora por S/ 412 500,00. Hechos que se debieron al accionar de los funcionarios públicos, quienes deliberadamente omitieron cumplir sus funciones en las actuaciones preparatorias (indagación de mercado) y en la ejecución contractual (ampliaciones de plazo).

(Irregularidad)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios públicos del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo con su competencia.
(Conclusión n.º1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios públicos del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas comprendidos en la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º1)

VII. APÉNDICES⁶²

- Apéndice n.º1:** Relación de personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad.
- Apéndice n.º2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º4:** Copia autenticada de memorándum n.º 0014 EMCFFAA/D-3/DAI de 6 de enero de 2023 y adjuntos.
- Apéndice n.º5:** Impresión del Decreto Supremo n.º 017-2023-EF de 7 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º6:** Copia autenticada del memorándum n.º 238 JCCFFAA de 10 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º7:** Copia autenticada del fax n.º 0531 JEMCFFAA/D-4/DOL de 15 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º8:** Copias autenticadas de los documentos siguientes:
- Memorándum n.º 191 EMCFFAA/D-4/DOL de 20 de marzo de 2023.
 - Acta de acuerdo n.º 012-2023 de 17 de marzo de 2023.
 - Ración de combate para uso operativo.
 - Ración de combate para uso táctico.
 - Propuesta especificaciones técnicas raciones de campaña.
 - Ración de campaña (24 horas).
 - Control de asistencia EMCFFAA/D-4/DOL de 17 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º9:** Copia autenticada del memorándum n.º 544 EMCFFAA/D-4/DOL de 26 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º10:** Copia simple de especificaciones técnicas.
- Apéndice n.º11:** Copia autenticada del oficio n.º 284 CCFFAA/OA de 28 de agosto de 2023 y del informe n.º 187-2023-CCFFAA/OA/ULOG de 23 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º12:**
- Impresión del correo electrónico de 12 de abril de 2023 dirigido a YULLS DISTRIBUCIONES S.A.C.
 - Copia simple de la carta n.º 180-2023/CCFFAA/OA/LOG de 12 de abril de 2023.
 - Impresión del correo electrónico de 12 de abril de 2023 dirigido a DIFARMA SUPPLY S.A.C.

⁶² Algunos documentos son copia simple debido a que con oficio n.º 4031 CCFFAA/OA de 17 de agosto de 2023, la entidad remitió el expediente completo de la Contratación Directa n.º 004-2023-MD/CCFFAA a la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

- Copia simple de la carta n.° 181-2023/CCFFAA/OA/LOG de 12 de abril de 2023.
 - Impresión del correo electrónico de 12 de abril de 2023 dirigido a LEALTO E.I.R.L.
 - Copia simple de la carta n.° 182-2023/CCFFAA/OA/LOG de 12 de abril de 2023.
 - Impresión del correo electrónico de 13 de abril de 2023 dirigido a DUKE LOGISTIC S.A.C.
 - Copia simple de la carta n.° 186-2023/CCFFAA/OA/LOG de 12 de abril de 2023.
 - Impresión del correo electrónico de 13 de abril de 2023 dirigido a IMPORT RASH S.A.C.
 - Copia simple de la carta n.° 187-2023/CCFFAA/OA/LOG de 12 de abril de 2023.
 - Impresión del correo electrónico de 13 de abril de 2023 dirigido a SULAMERICANA TRADING S.A.C.
 - Copia simple de la carta n.° 188-2023/CCFFAA/OA/LOG de 12 de abril de 2023.
 - Impresión del correo electrónico de 13 de abril de 2023 dirigido a FIVE NETWORKS SOLUTIONS S.A.C.
 - Copia simple de la carta n.° 189-2023/CCFFAA/OA/LOG de 12 de abril de 2023.
 - Impresión del correo electrónico de 13 de abril de 2023 dirigido a INRYSA PERÚ S.A.C.
 - Copia simple de la carta n.° 190-2023/CCFFAA/OA/LOG de 12 de abril de 2023.
- Apéndice n.°13:**
 - Impresión de correo electrónico de 16 de agosto de 2023.
 - Impresión de correo electrónico de 14 de abril de 2023 y adjuntos.
- Apéndice n.°14:** Copia autenticada de la carta n.° 009-2023-CCFFAA/OCI de 15 de agosto e impresión de correo electrónico de 15 de agosto de 2023.
- Apéndice n.°15:**
 - Impresión de correo electrónico de 2 de agosto de 2023.
 - Impresión de documento s/n de 2 de agosto de 2023.
 - Impresión de correo electrónico de 20 de abril de 2023.
- Apéndice n.°16:**
 - Copia autenticada de la carta n.° 005-2023-CCFFAA/OCI de 25 de julio de 2023 y copia simple de las especificaciones técnicas que se adjuntan.
 - Impresión de correo electrónico de 25 de julio de 2023.
- Apéndice n.°17:** Copias autenticadas del oficio n.° 329 CCFFAA/OA de 28 de setiembre de 2023 y del informe n.° 237-2023-CCFFAA/OA/ULOG de 26 de setiembre de 2023, que se adjunta.
- Apéndice n.°18:** Impresión de la cotización n.° 08-LEALTO-PHARMA-2023 de 12 de abril de 2023 y del correo electrónico de 13 de abril de 2023.
- Apéndice n.°19:** Copia autenticada del oficio n.° 264 CCFFAA/OA de 14 de agosto de 2023.
- Apéndice n.°20:** Impresión del correo electrónico de 13 de abril de 2023 emitido por YULLS DISTRIBUCIONES S.A.C.
- Apéndice n.°21:** Copia simple del cuadro comparativo de indagación del mercado de 14 de abril de 2023.
- Apéndice n.°22:** Copia simple del memorándum n.° 166 CCFFAA/OA/LOG de 14 de abril de 2023.
- Apéndice n.°23:**
 - Copia autenticada del memorándum n.° 236 EMCFFAA/D-4/DOL de 18 de abril de 2023.
 - Copia autenticada del acta de acuerdo n.° 015-2023 de 18 de abril de 2023.

- Apéndice n.º24:** Copia simple de las especificaciones técnicas y de la documentación que se adjunta.
- Apéndice n.º25:**
- Impresión del correo electrónico de 19 de abril de 2023 dirigido a YULLS DISTRIBUCIONES S.A.C.
 - Copia simple de la carta n.º 199-A-2023/CCFFAA/OA/LOG de 19 de abril de 2023.
 - Impresión del correo electrónico de 19 de abril de 2023 dirigido a DIFARMA SUPPLY S.A.C.
 - Copia simple de carta n.º 199-B-2023/CCFFAA/OA/LOG de 19 de abril de 2023.
 - Impresión del correo electrónico de 19 de abril de 2023 dirigido a LEALTO E.I.R.L.
 - Impresión del correo electrónico de 19 de abril de 2023 dirigido a DUKE LOGISTIC S.A.C.
 - Copia simple de la carta n.º 199-D-2023/CCFFAA/OA/LOG de 19 de abril de 2023.
 - Impresión del correo electrónico de 19 de abril de 2023 dirigido a IMPORT RASH S.A.C.
 - Copia simple de la carta n.º 199-E-2023/CCFFAA/OA/LOG de 19 de abril de 2023.
 - Impresión del correo electrónico de 19 de abril de 2023 dirigido a SULAMERICANA TRADING S.A.C.
 - Copia simple de la carta n.º 199-F-2023/CCFFAA/OA/LOG de 19 de abril de 2023.
 - Impresión del correo electrónico de 19 de abril de 2023 dirigido a FIVE NETWORKS SOLUTIONS S.A.C.
 - Copia simple de la carta n.º 199-G-2023/CCFFAA/OA/LOG de 19 de abril de 2023.
 - Impresión del correo electrónico de 19 de abril de 2023 dirigido a INRYSA PERÚ S.A.C.
 - Copia simple de la carta n.º 199-H-2023/CCFFAA/OA/LOG de 19G de abril de 2023.
- Apéndice n.º26:** Impresión de la cotización n.º 010-LEALTO-PHARMA-2023 de 19 de abril de 2023 y del correo electrónico de 19 de abril de 2023.
- Apéndice n.º27:** Impresión del correo electrónico de 19 de abril de 2023 de YULLS DISTRIBUCIONES S.A.C.
- Apéndice n.º28:** Copia simple del cuadro comparativo de indagación del mercado de 19 de abril de 2023.
- Apéndice n.º29:** Copia simple del informe n.º 49-2023-CCFFAA/OA/ULOG con sus anexos 1, 2 y 3.
- Apéndice n.º30:** Impresión del oficio n.º 10189-2023-SUNAT/7E8000 de 7 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º31:** Impresión del cuadro Excel obtenido del link “Buscador de proveedores del Estado” de la página web del OSCE.
- Apéndice n.º32:** Impresión de información de la página web de DIGESA, “Consulta de expedientes en trámite” de los expedientes 32788, 32789, 32790, 32792, 32793, 32794 y 32795.
- Apéndice n.º33:** Impresión del contrato DIRCOMAT n.º 001-2023 de la Contratación Directa n.º002-2022-MGP/DIRCOMAT y anexo.
- Apéndice n.º34:** Impresión del contrato de la Licitación Pública n.º 007-2022-EP/UO 0732 “Adquisición de Raciones de Campaña Envasada para el CE-VRAEM” Ítem único.
- Apéndice n.º35:** Impresión de certificados de análisis presentados por LEALTO E.I.R.L.:

- XMRE 1300XT Ración de campaña avena con jarabe de arce.
 - XMRE 1300XT Ración de campaña de carne con frejoles cocido.
 - XMRE 1300XT Ración de carne de res en tiras en salsa de tomate M2.
 - XMRE 1300XT Ración de campaña estofado de vegetales con carne.
 - XMRE 1300XT Ración de campaña pasta vegetariana en salsa taco.
 - XMRE 1300XT Ración de campaña salchicha italiana.
 - XMRE 1300XT Ración de campaña sucedaneo de carne con salsa taco.
- Apéndice n.º36:** Copia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.º 0138
- Apéndice n.º37:** Copia simple del informe n.º 126-2023-CCFFAA/OA/ULOG de 20 de junio de 2023.
- Apéndice n.º38:** Impresión de la Declaración Única de Importación (A1) n.º 118-2023-10-199224-00, obtenida de la página web de la SUNAT.
- Apéndice n.º39:** Impresión de la Declaración Única de Importación (A1) n.º 118-2023-10-200725-00, obtenida de la página web de la SUNAT.
- Apéndice n.º40:** Impresión de la Declaración Única de Importación (A1) n.º 118-2023-10-202392-00, obtenida de la página web de la SUNAT.
- Apéndice n.º41:** Impresión del correo electrónico de 19 de abril de 2023, dirigido a LEALTO E.I.R.L.
- Apéndice n.º42:** Copia simple de las Bases de la Contratación Directa n.º 004-2023/MD-CCFFAA.
- Apéndice n.º43:**
 - Impresión de la carta n.º 15-LEALTO-PHARMA-2023 de 9 de mayo de 2023.
 - Impresión del documento s/n de 8 de mayo de 2023.
 - Impresión del correo electrónico de 9 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º44:** Copia simple del informe n.º 070-2023-CCFFAA/OA/ULOG de 11 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º45:**
 - Impresión de la carta n.º 17-LEALTO-PHARMA-2023 de 15 de mayo de 2023.
 - Impresión del correo electrónico de 15 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º46:** Copia simple de la carta n.º 19-LEALTO-PHARMA-2023 de 23 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º47:** Copia simple de la adenda n.º 01 al contrato n.º 30-2023-MD/CCFFAA de 21 de junio de 2023.
- Apéndice n.º48:** Copia autenticada de la Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas n.º 056 CCFFAA/OA de 14 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º49:** Copia simple del contrato n.º 30-2023-MD/CCFFAA de 9 de junio de 2023.
- Apéndice n.º50:** Copia autenticada de la guía de remisión – remitente 002-Nº 000108 de 31 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º51:**
 - Impresión del oficio n.º 000189-2023-SUNAT/3D8000 de 3 de agosto de 2023.
 - Impresión del informe n.º000137-2023-SUNAT/3D5110 de 26 de julio de 2023 y adjuntos.
- Apéndice n.º52:** Copia autenticada del informe de conformidad n.º 001-2023/COMITÉ de 7 de junio de 2023.
- Apéndice n.º53:** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1460, 1461 y 1462, de 3 de julio de 2023.
- Apéndice n.º54:** Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control:
- Coronel EP Julio Manuel Ramos Quintana**
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 001-2023-OCI-SCE-CCFFAA de 4 de octubre de 2023.
 - Impresión con firma digital del Pliego de Hechos.
 - Impresión de la cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2023-CG/5777-02-004.

- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2023-CG/5777-02-004.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación.
- Copia autenticada del documento s/n y sin fecha, recibido por la Comisión de Control el 16 de octubre de 2023.

Teniente Coronel EP Luis Arturo Cuya García

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 002-2023-OCI-SCE-CCFFAA de 4 de octubre de 2023.
- Impresión con firma digital del Pliego de Hechos.
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2023-CG/5777-02-004.
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2023-CG/5777-02-004.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación.
- Copia autenticada del oficio n.º 001 de 16 de octubre de 2023 y adjuntos.

Apéndice n.º 55: Copia autenticada de la Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas n.º 026 CCFFAA/OGA/RRHH de 18 de enero 2023.

Apéndice n.º 56: Copia autenticada de la Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas n.º 022 CCFFAA/OGA/OA de 31 de enero de 2023

Apéndice n.º 57: Copias autenticadas de la Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas n.º 741 CCFFAA/OPPR/UR de 7 de setiembre de 2017 y de la “*Hoja de Especificación de Funciones*” del jefe de la unidad de Logística.

Lima, 31 de octubre de 2023

Magaly Nancy Salazar Córdova
Supervisora de la Comisión de Control

Oscar José Falcón Camacho
Jefe de la Comisión de Control

Nancy Pilar Quispe Cornejo
Abogada de la Comisión de Control

El JEFE (e) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 31 de octubre de 2023

Jimmy Cabanillas Alcántara
Jefe (e) del OCI del CCFFAA